BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.424

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 418 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Martes 29 de Septiembre de 1942

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.50
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20 — moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.° 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.° 11.719	» 0.50
Ley N.° 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

Decretos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIR. DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Instituto "La Asunción", de la Capital. — Ampliación de incorporación

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1942.

119.468. — 546. — E. 25. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "La Asunción" de la Capital, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "La Asunción", de la Capital, hasta el cuarto año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la misma ciudad.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Colegio "María Auxiliadora", de Bernal. — Ampliación de incorporación

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1942.

119.469. — 547. — E. 40. — Vista la nota de la Dirección del Colegio "María Auxiliadora", calle Avellaneda 91 de Bernal, solicitando se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el referido instituto reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y lo dispuesto por el de 17 de mayo del mismo año y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 16 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que disfruta el Colegio "María Auxiliadora", calle Avellaneda 91 de Bernal, hasta el segundo año de estudios del Taller de Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres de La Plata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "San Francisco de Asís", de la Capital. — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1942.

119.470. — 548. — E. 1. — Vistas estas actuaciones por las que la Directora del Instituto "San Francisco de Asís", de la Capital solicita, se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional; atento que el citado establecimiento reune los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 28 de Septiembre de 1942

	m$n.
Por avisos	3.504.—
Por marcas	500.—
Por adicionales de marcas	55.—
Por suscripciones	108.60
Por venta de ejemplares y folletos	12.30
Total	4.179.90

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 16 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "San Francisco de Asís", de la Capital hasta el tercer año de estudios del taller de Corte y Confección de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 2.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Colegio "María Auxiliadora", de Avellaneda". — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 7 de Mayo de 1942.

119.471. — 549. — E. 46. — Vista la nota de la Dirección del Colegio "María Auxiliadora", calle Belgrano 667 de Avellaneda, solicitando se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el referido instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y lo dispuesto por el de 17 de mayo del mismo año y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 16 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que disfruta el Colegio "María Auxiliadora", calle Belgrano 667 de Avellaneda, hasta el tercer año de estudios del Taller de Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 3 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "José María Ramos Mejía", de la Capital. — Acordándole incorporación.

Buenos Aires, 15 de Mayo de 1942.

120.061. — 582. — E. 61. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "José María Ramos Mejía", de la Capital, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último los beneficios de la incorporación al Instituto "José María Ramos Mejía", de la Capital, hasta el primer año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas N.° 2 de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza, y fecho; vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "General Justo José de Urquiza", de la Capital. — Se le acuerda incorporación.

Buenos Aires, 16 de Mayo de 1942.

120.104. — 650. — E. 116. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "General Justo José de Urquiza", de la Capital, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último los beneficios de la incorporación al Instituto "General Justo José de Urquiza", de la Capital, al primer año de estudios del Liceo Nacional de Señoritas, N.° 3.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la precitada Inspección General de Enseñanza, y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Ana María Janer", de la Capital. — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 21 de Mayo de 1942.

120.410. — 676. — E. 798. — Vista la nota de la Directora del Instituto "Ana María Janer", de la Capital, solicitando se amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional; atento que el citado establecimiento reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 16 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "Ana María Janer", de la Capital, hasta el segundo año de estudios del taller de Corte y Confección de la Escuela Profesional de Mujeres, N.° 4.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Maipú", de la Capital. — Se le acuerda incorporación

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942.

120.956. — 688. — E. 117. — Vistas estas actuaciones por las que el Director del Instituto "Maipú", de la Capital, solicita se le acuerde la incorporación a los tres primeros años de la enseñanza comercial; atento que el citado instituto reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta que como lo informa la Inspección General de Enseñanza, no corresponde considerar la incorporación para segundo y tercer año, por falta de inscripción,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo, último, los beneficios de la incorporación, al Instituto "Maipú", de la Capital, al primer año de estudios de la Escuela de Comercio N.° 5.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Nuestra Señora del Huerto" de Temperley (Buenos Aires). — Se le acuerda incorporación.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942.

120.957. — 689. — E. 509. — Vistas estas actuaciones, por las que la Directora del Instituto "Nuestra Señora del Huerto", de Temperley (Buenos Aires), solicita se le acuerde los beneficios de la incorporación a la enseñanza comercial; atento que el citado establecimiento reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo, último, los beneficios de la incorporación, al Instituto "Nuestra Señora del Huerto", de Temperley (Buenos Aires), al primer año de estudios de la Escuela de Comercio de Avellaneda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a sus efectos a la Inspección General de Enseñanza, fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Amparo de María" de Córdoba. — Se le acuerda incorporación.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942.

120.958. — 690. — E. 205. — Visto el pedido de incorporación que formula el Instituto "Amparo de María" de Córdoba, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el establecimiento peticionario reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación, al Instituto "Amparo de María", de Córdoba, al primer año de estudios del Liceo de Señoritas, anexo al Colegio Nacional de Córdoba.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, pase a los efectos correspondientes a la citada Inspección General de Enseñanza, y fecho, vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Colegio de la Inmaculada", de Quilmes (Buenos Aires). — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1942.

120.959. — 691. — E. 171. — Vistas estas actuaciones, por las que la Directora del Instituto "Colegio de la Inmaculada", de Quilmes (Buenos Aires), solicita se le amplíe los beneficios que disfruta a la enseñanza comercial; atento que el citado establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo del corriente año. los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Colegio de la Inmaculada", de Quilmes (Buenos Aires), hasta el segundo año de estudios de la Escuela de Comercio de Avellaneda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Nuestra Señora del Milagro" de la Capital. — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1942.

121.433. — 712. — E. 66. — Vistas estas actuaciones por las que la Hna. Directora del Instituto "Nuestra Señora del Milagro", de la Capital, solicita se le amplíe los beneficios de la incorporación que disfruta a la enseñanza profesional; atento que el citado Instituto reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a contar desde el 16 de marzo último, los beneficios de la incorporación que disfruta el Instituto "Nuestra Señora del Milagro" de la Capital, hasta el cuarto año del taller de Corte y Confección de la Escuela Profesional de Mujeres N.° 3.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; fecho, remita este expediente para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "Divino Rostro", de la Capital. — Se le acuerda incorporación.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1942.

121.451. — 728. — E. 492. — Vistas estas actuaciones por las que la Dirección del Instituto "Divino Rostro" de la Capital, solicita se le conceda los beneficios de la incorporación a la enseñanza profesional de mujeres; atento que el citado establecimiento reúne las condiciones exigidas por el decreto de 24 de marzo de 1933 y teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto de 17 de mayo del mismo año y lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase, a partir desde el 16 de marzo del corriente año, los beneficios de la incorporación al Instituto "Divino Rostro". de la Capital, al primero y segundo años de los talleres de Corte y Confección y Lencería de la Escuela Profesional de Mujeres, N.° 8.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Enseñanza a sus efectos; fecho, remita este expediente.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Instituto "General Conesa", de la Capital. — Ampliación de incorporación.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1942.

121.452. — 729. — E. 111. — Visto el pedido de ampliación de incorporación que formula el Instituto "General Conesa", de la Capital, atento que, como lo informa la Inspección General de Enseñanza, el referido establecimiento reúne los requisitos exigidos por el decreto de 24 de marzo de 1933, por lo que corresponde acceder a lo solicitado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase, a partir desde el 16 de marzo último los beneficios de la incorporación que actualmente disfruta el Instituto "General Conesa" de la Capital, hasta el cuarto año de estudios del Colegio Nacional "Teniente General Julio A. Roca".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese dése al Registro Nacional, pase a los efectos pertinentes a la Inspección General de Enseñanza y vuelva para su archivo.

CASTILLO
GUILLERMO ROTHE

Ministerio de Guerra

Aprobando convenios de medianería con la conformidad de la Dirección General de Ingenieros, relativos a un edificio del Comando de la 3.ª División de Ejército.

Buenos Aires, 8 de Septiembre de 1942.

130.103. — 2.658. — Visto el expediente D. 4.777|37 Cde. 1.155 (D. G. I.), por el cual se solicita la aproba-

ción de cuatro convenios de medianería, suscriptos ad-referendum del Poder Ejecutivo de la Nación, relativos al edificio del Comando de la 3.ª División de Ejército, que se construye en la Ciudad de Paraná (Entre Ríos); atento a los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los convenios de medianería celebrados el 9 de diciembre de 1941, entre la Empresa Constructora Benito Roggio e Hijos, con la debida conformidad de la Dirección General de Ingenieros, por una parte, y por la otra Da. María Esther Monzón Guerra de Robirosa, Da. Dolores Campdesuñe de Mihura, D. Antonio Miguel Valla y la Sucesión de Da. Josefa Folch de Núñez, relativos al edificio del Comando de la 3.ª División de Ejército, que se construye en la Ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, calle 25 de Mayo entre 9 de Julio y Belgrano, de conformidad a las condiciones estipuladas en los convenios que se aprueban y que obran a fojas 28, 33, 38 y 43.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

CASTILLO
JUAN N. TONAZZI

Decretando que los suboficiales de la reserva actualmente incorporados al Ejército en "servicio temporal", vuelvan a su situación de "fuera de servicio", los que así lo deseen, el día 25 del corriente.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942.

131.040. — 2734. — Visto el expediente letra R. N.° 1250|42 (E. M. G. E.) - I. 3440|41 cde. 376 (M. G.),

El Presidente Provisorio del H. Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Los suboficiales de la reserva actualmente incorporados al Ejército en "servicio temporal", en virtud del Decreto N.° 112.897, volverán a su situación de "fuera de servicio", los que así lo deseen, el día 25 de septiembre del corriente año.

Art. 2.° — El Ministerio de Guerra tomará las medidas pertinentes para el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Guerra (Dirección General del Personal).

PATRON COSTAS
JUAN N. TONAZZI

Autorizando al señor Jefe del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", para aceptar una bandera de guerra.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1942.

131.142. — 2.738. — Visto el expediente letra M. N.° 5910|42 (E. M. G. E.) - F. N.° 7507|42 (M. G.), y atento a lo informado por el señor Inspector General del Ejército Accidental,

El Presidente Provisorio del H. Senado de la Nación, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al señor Jefe del Regimiento 3 de Infantería "General Belgrano", para aceptar la bandera de guerra que donará la señora Matilde Murga de Fraga, esposa del extinto Teniente General D. Rosendo María Fraga, como homenaje a la memoria del mismo, que ejerció la Jefatura de la precitada unidad.

Art. 2.° — El señor Comandante de 1.ª División de Ejército, tomará las medidas pertinentes para que la recepción de la bandera por dicha unidad, se efectúe frente al mausoleo que guarda los restos del General D. Manuel Belgrano, el día 24 del corriente mes y año, fecha en que se cumplirá el 130.° aniversario de la Batalla de Tucumán.

Art. 3.° — Con la bandera de guerra que actualmente tiene la citada unidad, se procederá conforme con lo que prescribe el N.° 233 del Anexo 2, al Reglamento de Provisiones del Ejército (R. R. M. 80).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 2.ª parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Inspección General del Ejército (Plana Mayor).

PATRON COSTAS
JUAN N. TONAZZI

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Clasificación de producto similar al "polvo Caffaro" (anticriptogámico para el tratamiento de las semillas).

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1942.

R. V. N.° 438. — Expte. 21.625-1940. — Vistos y Considerando:

Que de lo actuado resulta que el producto constituído en su casi totalidad por óxido cuproso denominado "Cuprocide Rojo", cuyo tratamiento arancelario es objeto de la presente Consulta N.° 216|940 formulada por la firma Samper y Cía., ha sido aprobado por la Dirección de Abastecimiento, Industria y Comercio del Ministerio de Agricultura, como un fungicida anticriptogámico y protector de semillas, informando a su respecto la Comisión Nacional de Insecticidas y Fungicidas (fs. 2) que es similar al polvo Caffaro;

Que aforando la partida 4787 el polvo Caffaro (anticriptogámico para el tratamiento de las semillas) y similares, no existe duda de que en la misma debe tener cabida el producto consultado, pues al redactarse dicha partida no se ha tenido en cuenta los componentes que pudieren contener los "anticriptogámicos", para clasificarlos aisladamente, sino el uso que se haga de la materia resultante;

Por ello, declárase que la substancia de que se trata debe despacharse por la partida 4787 del Arancel, quedando modificada en tales términos la resolución de la Dirección General de Aduanas que dispuso su aforo por la 4465 (óxidos de cobre).

Pase a la Dirección General nombrada a sus efectos.

ACEVEDO

Ministerio de Guerra

Implantando a partir del 1.° de octubre próximo, el nuevo horario para las Reparticiones Militares.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1942.

—1.372—

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Implántase a partir del 1.° de octubre próximo y hasta el 1.° de abril, en las Reparticiones Militares, el siguiente horario:

Días hábiles: de 7,30 a 13 horas.
Sábados: de 7,30 a 12 horas.

2.° Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

TONAZZI

Ministerio de Agricultura

Aprobando operaciones de mensura, en el Territorio del Chubut.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1942.

R. 33.801. — Visto este expediente (número 159.152-1942), en el que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor Hugo Arraga, de su personal técnico, mediante las cuales la superficie de 8.673 hectáreas, 79 áreas, 76 metros cuadrados ubicada dentro de la Colonia Mixta Cholila, Territorio de Chubut y a la que, para su indentificación y sin que esto importe asignarle su nomenclatura definitiva, denomina El Cajón de Cholila, ha quedado deslindada y subdividida en 86 lotes con sus calles correspondientes, una planta urbana, superficie ocupada por el Lago Pellegrini y reservas sobre sus márgenes, y

CONSIDERANDO:

Que como la División de Geodesia que examinara dichas operaciones no tiene ningún reparo de orden técnico que oponer a la forma en que dichos trabajos han sido realizados, corresponde aprobarlos; atento las informaciones producidas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Aprobar las operaciones de mensura realizadas por el Agrimensor Hugo Arraga, del personal técnico de la Dirección de Tierras, mediante las cuales la superficie de 8.673 hectáreas, 79 áreas, 76 metros cuadrados, ubicada en la Colonia Mixta Cholila, Territorio de Chubut, que se ha denominado para su indentificación El Cajón de Cholila, ha quedado deslindada y subdividida en 86 lotes con sus calles correspondientes, una planta urbana, superficie ocupada por el Lago Pellegrini y reservas sobre sus márgenes y vuelva a la citada repartición a sus efectos, haciéndole saber que las nomenclaturas definitivas serán asignadas por el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Interior a cuyo efecto se le efectuará la comunicación correspondiente.

AMADEO Y VIDELA

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Pacífico. — Laudo Presidencial. — Interpretación de los Arts. 3ro. inc. a) y 4to.

Buenos Aires, 1.° de Septiembre de 1942.

592. — Expediente 101.197-1942. — Vistos y Resultando:

Que al efectuarse el estudio de la situación financiera de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico y líneas administradas durante el ejercicio 1940|41 frente al Laudo Presidencial de 23 de octubre de 1934 (Exptc. 19.056-F-40), el Contador Interventor de la Dirección General de Ferrocarriles formuló diversas observaciones que, por ser de orden general y no haberse aplicado a las demás empresas en dicho ejercicio, el Consejo de aquella Repartición estimó prudente propiciar la no modificación del criterio hasta entonces seguido, y tratar la cuestión por separado;

Que con tal motivo, la Dirección General de Ferrocarriles se dirige a este Departamento, solicitando un pronunciamiento con respecto a las observaciones mencionadas, reproducidas en el informe corriente a fs. 1|5; y

CONSIDERANDO:

Que en lo referente a las pérdidas en la explotación de viveros y chacras experimentales que poseen los ferrocarriles, es del caso admitir que, aun cuando en principio se trata de dependencias ajenas a la explotación ferroviaria, las mismas tienden a mantener el tráfico y a recuperar parte del perdido, sin lesionar intereses de ninguna clase, contribuyendo, por el contrario, en cierta medida, al mejoramiento de una de nuestras industrias básicas, por lo que los gastos que aquéllos irrogan pueden ser incluídos entre los denominados "industriales";

Que es distinto el criterio que debe aplicarse a las erogaciones motivadas por concepto de "Propaganda Ley Coordinación de Transportes", o por el funcionamiento de organismos como la "Comisión de Ferrocarriles Anglo Argentinos" y "Comisión Asesora de Transporte Caminero", ya que no son gastos indispensables para la explotación ferroviaria;

Que además, con respecto a los producidos por el primer concepto, debe hacerse constar que la Ley N.° 12.346 establece que las funciones de los miembros de la Comisión Nacional de Coordinación de Transportes son honorarias, con excepción de las de su Presidente, por lo cual, y siendo también el representante de las empresas ferroviarias un alto empleado de las mismas, deben ejercerse aquellas funciones sin cargo para las empresas, y en cuanto a los gastos originados por los otros conceptos mencionados, cabe expresar que sobre los mismos, la Dirección General de Ferrocarriles no ejerce ningún contralor, quedando excluídos en su mayor parte a los fines de la Ley 5315;

Que en lo tocante a pérdidas por diferencias de cambio para el pago de obligaciones de carácter hipotecario, planteada por la Dirección General de Ferrocarriles la cuestión de si se deben computar las mismas —a los fines del referido Laudo— sobre servicios devengados por el capital hipotecario, o si sólo se deben aceptar las pérdidas resultantes de las sumas "efectivamente" giradas al exterior, corresponde reconocer como acertado el primero de los criterios mencionados;

Que si bien el remanente de cada ejercicio financiero debe ser distribuído "proporcionalmente" por las empresas entre el monto total de las retenciones de sueldos y salarios, por una parte, y el importe que impliquen las pérdidas en cambio, por otra (Laudo, Art. 4.°), proporcionalidad que parecería quedar desvirtuada con el procedimiento hasta ahora seguido por aquéllas, consistente en computar a su favor no sólo las pérdidas reales experimentadas en la compra de giros sobre plazas extranjeras, sino también las que hubieran sufrido caso de girar las cantidades autorizadas por el Laudo, pero que no se giraron por causas diversas, es evidente que tales obligaciones— antes o después— deben ser ineludiblemente satisfechas;

Que, además, los intereses de las expresadas obligaciones hipotecarias se computan totalmente, sean o no pagados (Laudo. Art. 3.°, inc. d), por lo que resulta lógico computar la probable pérdida en cambio a efecto de tener disponibles, en su oportunidad, los fondos necesarios para el servicio de aquellas deudas;

Que a mayor abundamiento, si el cómputo de las pérdidas en cambio se limitara a las sumas "efectivamente" giradas para atender a los servicios hipotecarios, se podría dar el caso de que en un ejercicio financiero de resultados deficientes —en que no se girara nada para aquel fin— el personal se beneficiaría con todo el producto líquido a título de devolución de retenciones, en tanto que en un ejercicio de resultados mejores, al girarse una suma destinada a cubrir no sólo los servicios de ese año, sino remanentes de ejercicios anteriores, las pérdidas en cambio absorberían un porcentaje tal del producto líquido, que ello sería patrimonialmente lesivo para el personal,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

1.° — A los fines del Laudo Presidencial de 23 de octubre de 1934, Art. 3.°, inc. a), se considerarán como gastos industriales a los originados por concepto de "Fomento rural y propaganda agrícola".

2.° — Los gastos hechos en virtud de "Propaganda Ley Coordinación de Transportes", "Comisión de Ferrocarriles Anglo Argentinos" y "Comisión Asesora de Transporte Caminero", quedan excluídos a los fines del mencionado texto del Laudo Presidencial.

3.° — Las pérdidas en cambio experimentadas en el pago de los servicios de obligaciones de carácter hipotecario, se calcularán —a los fines determinados por el Art. 4.°, del Laudo— como hasta ahora, en base al monto de dichos servicios.

Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

ORÍA

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Llamado a concurso

Buenos Aires, Agosto 31 de 1942.

Expte. N.° 9421-1942. — Vistas estas actuaciones y atento a lo dispuesto en los Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 19 de octubre y 6 de mayo de 1940, expedientes números 21.932-940 y 9.549-940, respectivamente determinando las bases del consumo y programa del mismo, para llenar la vacante de un Auxiliar 6.° (Ayudante serólogo), con sede en Tucumán dependiente de la sección Dermatovenereológica,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 7 de septiembre próximo venidero para proveer el cargo de un Auxiliar 6.° (Ayudante serólogo), con sede en la Ciudad de Tucumán, dependiente de la sección Dermatovenereológica, de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia, en igualdad de condiciones, a los que posean título profesional y a los que presenten más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° — Para inscribirse en este concurso se requiere alguno de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina;
b) Doctor en medicina veterinaria;
c) Doctor en química o bioquímica;
d) Doctor en ciencias naturales;
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. El jurado podrá admitir, asimismo, la inscripción de aquellos candidatos que sin poseer título universitario, hayan demostrado capacidad descollante en la materia o especialidad.

4.° — El jurado estará compuesto por el Presidente o uno de los Secretarios del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente; el Director de las Investigaciones Científicas del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán"; el Jefe interino de la sección Dermatovenereológica y dos miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales uno por lo menos, será Jefe de sección del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

5.° — El concurso constará de dos pruebas: una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica, los que hubieran obtenido siete o más puntos en la prueba escrita.

6.° — El Programa a que se ajustará el concurso será el siguiente:

a) Manejo de microscopio y ultramicroscopio;
b) Estufas y baños termo-regulados. — Autoclave y aparatos de esterilización. — Filtración;
c) Sangría de animales. — Técnica de las inyecciones. — Autopsias;
d) Preparación de los medios de cultivo más comunes;
e) Preparación de soluciones colorantes. — Método de coloración de bacterias y protozoarios;
f) Obtención de diluciones a título conocido. — Reacciones de Widal y Wassermann;
g) Aislamiento de bacterias en cultivos puros. — Conservación de cultivos;
h) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

Nota: Entre los temas de la prueba oral figurará uno que trate del diagnóstico de laboratorio de sífilis, gonorrea, chancro blando o poradenitis.

7.° — La inscripción se llevará a efecto en la sección Dermatovenereológica, con sede en la calle Bernardo de Irigoyen número 956, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 29 de septiembre próximo venidero, fecha en que se clausurará y oportunidad en que la nombrada sección devolverá estas actuaciones, con la nómina de los inscriptos, a fin de que por la sección Técnica se dicte la resolución respectiva, integrando el jurado y fijando el día y la hora en que se verificará la primera prueba del concurso en el local del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán".

8.° — Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con dos copias de esta resolución; diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios, remítase una copia al "Boletín Sanitario", a sus efectos, tomen conocimiento las secciones Administrativa y Técnica, y pase a la sección Dermatovenereológica para su cumplimiento y demás efectos. — J. Spangenberg. — A. Olaran Chans

e.1.° sep.-v.29 sep.

Buenos Aires, 1 de Septiembre de 1942.

Vistas estas actuaciones, de las que resulta que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", dependiente de este Departamento, se hallan vacantes los cargos siguientes, de la Sección Virus: Un Oficial 5.° (de la especialidad inmunidad y epidemiología) y un Oficial 5.° (de la especialidad patología experimental), que corresponden al crédito extraordinario para el año en curso, dispuesto por Decreto número 115.301, del 16 de marzo ppdo., a raíz del convenio celebrado entre el Departamento Nacional de Higiene y el Instituto Rockefeller, de Estados Unidos de Norte América, que según lo establecido por los expedientes 16.828|942 y 17.198|942, deben proveerse por concurso.

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 8 del corriente, para proveer los cargos: Un Oficial 5.° de la Sección Virus (de la especialidad inmunidad y epidemiología) y un Oficial 5.° de la Sección Virus (de la especialidad patología experimental), que se hallan vacantes en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

Art. 2.° — Serán nombrados por concurso de títulos, trabajos y antecedentes, por simple mayoría de votos emitidos por un jurado compuesto por el Presidente o uno de los secretarios del Departamento Nacional de Higiene, como Presidente; el Director de las Investigaciones Científicas del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será jefe de sección del citado Instituto. El voto se fundará por escrito.

Art. 3.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", con sede en la Avenida Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 30 del corriente, inclusive, fecha en que se clausurará, y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico comunicará a la Secretaría de Investigaciones Científicas y Producción de Medicamentos, la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva, por la que se designarán los miembros que integrarán el Jurado y se fijará día y hora en que se realizará el concurso, en la sede del citado Instituto.

Art. 4.° — Solicítese del Ministerio del Interior, su inserción en el Boletín Oficial, para lo cual se dirigirá nota acordada, con remisión de dos copias de esta resolución; diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República; solicítese su publicación en los diarios de la Capital; remítase copia de la misma al Boletín Sanitario, para su publicación; tomen conocimiento las secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico, a sus efectos, donde se reservarán estas actuaciones, hasta su oportunidad. — J. Spangenberg. — A. Sordelli.

e.11 sep.-N.° ... -v.30 sep.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3571, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 28 de Septiembre de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 29, inciso c), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expte. 13.731-DA-1939

Llámase a concurso privado por el término de quince días, a contar desde el 29 de septiembre de 1942, para la contratación de un local con destino al funcionamiento de la Oficina "Archivo General".

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Dirección Administrativa, Mesa de Locaciones, 7.° piso, Palacio de Correos y Telégrafos, Capital Federal.

Ramón A. Pan, Jefe de la Dirección Administrativa.

e.29 sept.-N.° L-1949-v.13 oct.

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 305 — (Expte. 16.118-DA|942). 260 gomas para máquina obliteradora, 80 gomas rodillo intermedio.

N.° 306 — (Expte. 16.915-DA|942). 27 chapas indicadoras de metros 0,53 de largo x 0,14 de ancho x 0,001 de espesor ligeramente bombé con cuatro agujeros para atornillarla a la pared. Letras negras sobre fondo blanco, con un filete negro alrededor, varias leyendas. 2 chapas para pedestal de metros 0,23 1|2 de largo x 0,08 de ancho x 0,001 de espesor con una pestaña de 0,003 de ancho para encajar en el marco del candelero, letras negras fondo blanco y un filete negro alrededor. Leyendas: Franqueo telégrafos. 5 chapas para pedestal de metros 0.282 de largo x 0,079 de ancho x 0.001 de espesor de forma ligeramente bombé con cuatro agujeros para atornillarlas en los marcos, letras negras sobre fondo blanco, con un filete negro, varias leyendas.

La apertura de la propuesta se realizará el 1.° de octubre de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 29 de Setiembre de 1942. — Manuel Precedo, Jefe Oficina de Compras.

e.29 sept.-N. L-2033-v.30 sept.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SANATORIO NACIONAL DE TUBERCULOSOS, en SANTA MARIA (Córdoba)

Llámase a licitación pública, para el día 28 del mes de octubre del año 1942, a las 14 horas, para contratar la adquisición y provisión de artículos generales, durante el transcurso del año 1943, con destino al Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María (Córdoba).

La apertura y lectura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450, 3er. piso, Capital Federal, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los pliegos de bases y condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a la disposición de los interesados, en la Dirección del Establecimiento citado y en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, con excepción de los sábados, que será de 9 a 11,30 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos (carne, pan, leche, artículos de frigorífico, fiambres, productos de granja, etc.). — Combustibles (leña quebracho, algarrobo, tintinaco, etcétera). — Luz y fuerza motriz, electricidad, etc. — Medicamentos, drogas, farmacia, laboratorio, Rayos X, etc. — Menaje y cocina. — Utiles de escritorio. — Libros y formularios, etc. — Muebles y sus reparaciones, etc. — Conservación, reparación y modificación de edificios, etc. — Herramientas y material de talleres (maquinarias y sus accesorios, reparación, materias primas). — Animales y útiles de labranza. — Semillas y plantas. — Adquisición y mantenimiento de vehículos. — Servicio y material sanitarios. — Artículos varios.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1942. — El Director General de Administración.

e.29 sept.-N.° L-2003-v.16 oct.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

La licitación de "Decoraciones en Madera", del nuevo edificio de C. Central, queda prorrogada hasta el 16 de octubre próximo, a las 11 horas. — Pliegos y planos $ 50 el juego, en Of. Inmuebles y Construcciones.

Bs. As., Setiembre 26|942. — El Gerente.

e.29 sept.-N.° L-2031-v.2 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Llámase a licitación privada para la adquisición, con destino a la Cárcel de Formosa, de:

3 Cocinas económicas de 0,75 de frente por 0,55 de ancho y 0,80 de alto, aproximadamente, con su serpentina respectiva.

La licitación se llevará a cabo el día 2 de octubre próximo a las 15,30 horas en la oficina de Suministros (Paraguay 1178), en presencia de los interesados que concurran.

Por más datos, pliegos de condiciones, planillas, etc., dirigirse a la oficina de Suministros mencionada, cualquier día hábil de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1942. — Eduardo A. Ortiz, Director General Interino.

e.29 sept.-N.° L-2035-v.1 oct.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las siguientes obras: Camino de Salta a puente sobre el río Caldera, pesos 272.094.20; camino de Rosario de la Frontera a Las Termas, pesos 146.410.11; camino de Río Conchas a Río Piedras y puente sobre el Río Piedras, pesos 645.825.05 y camino de Río Piedras a Río Juramento y puente sobre el Río Blanco, pesos 733.627.15.

Se aceptan propuestas por el conjunto de las cuatro obras, o separadamente por cada una de ellas. Hasta el día 29 de octubre en el Juzgado Federal de Salta o para el día 4 de noviembre a las 15 horas, en San Martín 871, 1er. piso, Capital.

e.29 sept.-N.° -L-1915-v.16 oct.

Licitación pública para la adquisición de 20 chasis o camiones completos, nuevos o usados, en perfectas condiciones de funcionamiento, $ 220.000.

Las propuestas deben ser presentadas el día 29 de octubre, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, San Martín 871, 1er. piso, Capital, o hasta un día hábil anterior al plazo fijado, en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, donde puede concurrirse por informes.

e.29 sept.-N.° L-2034-v.16 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio del Interior

POLICIA DE LA CAPITAL

Edicto: 1.ª Serie de ejercicios de defensa antiaérea. — Primer ejercicio a realizarse el día 29 de septiembre de 1942.

I. Por disposición de la Superioridad el día 29 de septiembre se realizará un ejercicio de protección antiaérea para "Comprobar el Funcionamiento y Eficacia del Servicio de Alarma Antiaérea", en una zona de la Ciudad de Buenos Aires, limitada por: Al N. E.: Río de la Plata. Al S. O.: Santa Fe - Cabildo (excluídas estas arterias). Al S. E.: Avenida Pueyrredón - Av. Pte. Figueroa Alcorta - Austria - vías del F. C. C. A. — Canning (excluídas estas arterias). Al N. O.: Avenida General Paz (exclusive). La realización y contralor de las medidas necesarias corresponde a la policía, bajo la Dirección del Comando de Defensa Antiaérea. El público no participará en la realización del ejercicio, sólo se le solicita su cooperación en la información a dar a los agentes de policía, a su requerimiento, sobre la percepción de la señal de alarma, la que en todos los casos deberá ser fidedigna. Las sirenas, campanas y pitos de los distintos edificios situados en la zona de ejercicio y cuyo sonido alcance más de los límites del edificio, no deben ser puestos en servicio el día del ejercicio, entre las 8,30 y 11,30 horas. **II. Disposiciones Particulares Referentes a la Alarma.** 1) En la mañana del día indicado, desde el Comando de Defensa Antiaérea (Santa Fe 4857), se transmitirá el aviso de iniciación de la alarma antiaérea. Su difusión se hará por radio y teléfono, la que será puesta en ejecución los más rápidamente posible por los "puestos de alarma" y emitida acústicamente por medio de: a) **Sirenas:** Toque durante 15 segundos, repetido por 5 veces consecutivas, con intervalos de 15 segundos. b) **Campanas: Golpes intermitentes durante 1** minuto. c) **Pitos:** Toques cortos durante 1 minuto. d) **Petardos:** Tres petardos con intervado de 30 segundos. La población, contrariamente a su comportamiento en caso real, continuará su actividad normal, no tomando ninguna medida de protección antiaérea. 2) Durante el ejercicio, volarán sobre la zona indicada, aviones del ejército simulando ataques con pequeñas bombas de ejercicio. 3) Se transmitirá el aviso de **Terminación de la Alarma Antiaérea (en igual forma que lo indicado en** 1), la que será difundida acústicamente por medio de: a) **Sirenas:** Toque continuado durante 2 minutos. b) **Campanas:** Golpes continuados, durante igual tiempo. c) **Pitos:** Toque continuado, durante igual tiempo. Con esto se dará por terminado el ejercicio. III. La Jefatura de Policía solicita y espera del público en general la máxima corrección y cooperación exigibles de acuerdo con la importancia de los ejercicios, tanto en la colaboración que se solicite por los agentes como en las órdenes o indicaciones que impartan los mismos, previniéndose que será rigurosamente reprimida toda infracción a las prescripciones de los Edictos y demás disposiciones vigentes, particularmente la desobediencia u obstrucción de las medidas dispuestas y la propalación de versiones o noticias de carácter alarmista.

Buenos Aires, Septiembre de 1942. —

Domingo Martínez, General de Brigada, Jefe de Policía.

Edicto: 1.ª Serie de ejercicios de defensa antiaérea. — Segundo ejercicio a realizarse el día 1.° de octubre de 1942.

I. Por disposición de la Superioridad en la noche del 1.° de octubre de 1942, se realizará un ejercicio de defensa antiaérea, en una zona de la ciudad de Buenos Airs, limitada por: Al N. E.: Río de la Plata; al S. O.: Santa Fe-Cabildo (excluídas estas arterias); al S. E.: Avenida Pueyrredón, Av. Pte. Figueroa Alcorta, Austria, vías del F. C. C. A., Canning (excluídas estas arterias); al N. O.: Avenida General Paz (exclusive). — El contralor y seguridad de las medidas necesarias corresponden a la policía, bajo la dirección del Comando de Defensa Antiaérea. — En todos los casos se solicita el cumplimiento incondicional de las indicaciones de la policía y sus órganos auxiliares. — Se espera de toda la población que apoye por medio de su comportamiento real y buena disciplina antiaérea, las disposiciones tomadas. — **II. Disposiciones particulares referentes al oscurecimiento.** — A partir de las 22 horas hasta las 22.45 horas del 1.° de octubre de 1942, se realizará el "**oscurecimiento**". — No se darán señales acústicas ni otras para su iniciación y terminación. — a) El alumbrado público de las calles será apagado en la zona de ejercicios. — Solamente quedarán encendidas, en **las calles autorizadas para el tránsito** y puntos de peligro más importantes, **luces de dirección**, oscurecidas (color azul). — b) Calles autorizadas para el tránsito: 1) Avenida Alvear, Avenida Vértiz (entre Pueyrredón y Estación Belgrano). — 2) Blandengues (entre Avenida Vértiz y Avenida Gral. Paz). — 3) Avenida Bullrich (entre Santa Fe y Avenida Alvear). — 4) Juramento (entre Cabildo y Blandengues). — 5) Las Heras (entre Pueyrredón y Plaza Italia). — c) Con la anticipación necesaria y durante la realización del ejercicio (de 22 a 22.45 horas), está prohibido el estacionamiento de vehículos de toda clase en las calles autorizadas para el tránsito. — Los que deban estacionar, serán desviados y se detendrán en la calle transversal más próxima, con las luces oscurecidas o apagadas. — d) Por las calles autorizadas **sólo podrán transitar** los vehículos de toda clase que hayan cumplido con las prescripciones de oscurecimiento que se indican en las instrucciones dadas aparte (a disposición del público en las comisarías 19a., 21a., 23a., 31a., 33a. y 35a., Automóvil Club Argentino, Touring Club Argentino y surtidores de nafta Y. P. F.). — También serán publicadas en la prensa. — Al producirse el oscurecimiento, los vehículos que no hayan tomado las medidas indicadas en las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior, deben dejar libres las calles autorizadas para el tránsito y cruces principales, entrar en las calles secundarias, allí arrimar bien hacia la izquierda y parar en seguida, sin excepción en un lugar donde el vehículo no interrumpa el tránsito. — Los motores de los vehículos automotores deben ser parados, se frenará y se apagarán las luces. — Bicicletas y motocicletas deben apoyarse contra la pared. — Los conductores y ocupantes de todos los vehículos de transporte pueden permanecer en su puesto. — Los tranvías se detendrán (menos los que se encuentran sobre las calles autorizadas para el tránsito), manteniendo una separación de por lo menos 10 metros entre sí, y bajarán el trole. — Los cruces de calles deben mantenerse libres en una distancia de 20 metros. — Los pasajeros pueden permanecer en su sitio. — e) Mientras dure el oscurecimiento, quedan sin efecto las prohibiciones de estacionamiento en vigencia. — Sin embargo, queda prohibido el estacionamiento de vehículos de toda clase en: 1) Calles autorizadas para el tránsito. — 2) Caminos que por su escaso ancho, no permitan circular libremente a los vehículos del ejército, de la policía, de los bomberos, del servicio de sanidad, etc., estando otros vehículos estacionados en ellos. — 3) Frente a portones. — 4) Sobre las vías de tranvías. — 5) A una distancia menor de 20 metros de: bocas de incendio, pozos, bombas y otras fuentes de agua, entradas a sanatorios, hospitales y 20 metros delante o detrás de cruce de calles. — f) Queda prohibido el tránsito de jinetes en la zona de ejercicios durante su realización (de 22 a 22.45 horas). — g) Queda autorizado el uso de bocinas en forma moderada. — h) **Las ambulancias y vehículos del ejército, policía y bomberos, que deban prestar auxilios urgentes, tendrán libre circulación en toda la zona de ejercicios y derecho de prioridad en el tránsito.** — i) La iluminación interior de todas las casas particulares, edificios de oficinas, industriales y otras (casas de comercio, cines, hoteles, lugares de diversión, hospitales y otras salas de permanencia), deben obscurecerse —también hacia los patios— en forma que ninguna luz llegue al exterior (empleo de papeles gruesos obscuros, cartones, frazadas, etc.). — Como último recurso apagar las luces. Hay que prestarle especial atención al obscurecimiento de techos de vidrios, claraboyas, etc. Los edificios que se encuentren sobre las calles lindes de la zona de ejercicios, obscurecerán sólo el frente posterior. — En los cafés, bares, restaurantes, etc., el público podrá permanecer en su interior. No se permitirá salir o entrar en esos locales durante la realización del ejercicio, salvo que posean esclusas de luz, a fin de que no se produzcan salidas de luz al exterior. j) Se aconseja a la población, en su propio interés y en el de la seguridad y orden públicos, cerrar las puertas de sus domicilios, prohibiendo en absoluto la entrada a toda persona extraña, reducir el uso de calles al grado mínimo indispensable, cruzar las calles en las esquinas, extremando las precauciones y transitando vistiendo una prenda de color claro o llevando un diario en la mano (esta medida permitirá que los peatones sean vistos por los conductores de vehículos). No podrán usarse faroles, lámparas o linternas, no obscurecidas. Se instalarán puestos de socorro en los siguiente lugares: N.° 1 Blandengues y Republiquetas; N.° 2 Avenida Vértiz y Pampa; N.° 3 Avenida Alvear y Avenida Bullrich; N.° 4 Tiro Federal Argentino (Palermo); N.° 5 Avenida Alvear y Avenida Sarmiento; N.° 6 Las Heras y Salguero; N.° 7 Avenida Alvear y Billinghurst. Con el encendido de las luces del alumbrado público, se dará por terminado el ejercicio y se continuará con la actividad normal. III. La Jefatura de Policía, solicita y espera del público en general la máxima corrección y cooperación exigibles de acuerdo con la importancia de los ejercicios, tanto en la colaboración que solicite por los agentes como en las órdenes o indicaciones que impartan los mismos, previniéndose que será rigurosamente reprimida toda infracción a las prescripciones de los Edictos y demás disposiciones vigentes, particularmente la desobediencia u obstrucción de las medidas dispuestas y la propalación de versiones o noticias de carácter alarmista. — Buenos Aires, Septiembre de 1942. — Firmado: Domingo Martínez, General de Brigada, Jefe de Policía.

Edicto: 1.ª Serie de ejercicios de defensa antiaérea. Tercer ejercicio a realizarse el día 5 de octubre de 1942.

I. Por disposición de la Superioridad en la noche del 5 de octubre, se realizará un ejercicio de defensa antiaérea en la misma zona indicada para el 2do. ejercicio. **Mientras dure el "obscurecimiento", se aplicarán todas las disposiciones impartidas para el 2.° ejercicio de defensa antiaérea. II. Disposiciones particulares referentes a la alarma antiaérea. A. — Generalidades.** La iniciación de la alarma antiaérea será dada acústicamente por medio de: 1) **Sirenas:** Toques durante 15 segundos, repetido cinco veces consecutivas, con intervalo de 15 segundos. 2) **Campanas:** Golpes intermitentes durante 1 minuto. 3) **Pitos:** Toques cortos durante 1 minuto. 4) **Petardos:** Tres petardos con intervalo de 30 segundos. Las sirenas, campanas y pitos de fábricas, iglesias y otras, cuyo sonido alcance más de los límites del establecimiento, no deben ser puestas en funcionamiento el día del ejercicio, después de las 20 horas, a fin de evitar confusiones. Se exceptúan de esta prohibición aquellos establecimientos cuya participación está prevista, para la transmisión de la alarma. **B. — Comportamiento durante la alarma antiaérea. I. En edificios.** Aquellas personas que al darse la señal de iniciación de la alarma antiaérea, se encuentren en edificios (públicos, de renta, usinas, fábricas, comercios, cines, restaurantes, salas de esparcimiento, clubs, etc.). No tomarán ninguna medida para substraerse al ataque aéreo. **2. En la vía pública.** a) Peatones. Al sonar la señal de iniciación de la alarma, los

transeúntes **no tomarán ninguna medida** para substraerse al ataque aéreo. El desarrollo de los ejercicios podrá ser presenciado desde los lugares que se darán a conocer en los periódicos. b) **Conductores de vehículos particulares. Participarán** en forma activa durante la alarma antiaérea. Al darse la señal de iniciación de la alarma, **el tránsito deberá suspenderse por completo** en toda la zona de ejercicios. Por lo tanto, aquéllos conductores de vehículos automotores que en ese momento se encuentren circulando por las calles autorizadas para el tránsito, procederán como sigue: Dejarán libres las calles principales y entrarán en la primer calle secundaria que corta a aquella por la que están circulando. Una vez en ella, arrimarán bien a la izquierda y pararán de inmediato en un lugar donde no interrumpan el tránsito de ambulancias, vehículos del ejército, de la policía, etc. Frenarán y pararán el motor. Se recomienda cerrar con llave las puertas de los vehículos y dejar las luces obscurecidas o apagadas. Las bicicletas y motocicletas deben dejar libre la calzada y ser puestas en la acera bajo la custodia de sus dueños. Los carros de tracción a sangre, deben ser dirigidos a calles secundarias igual que los automóviles, pero sus dueños deberán permanecer junto a los mismos, teniendo los caballos. Se recomienda manear los equinos y poner los frenos. Los conductores de vehículos abiertos, cargados con mercaderías, permanecerán junto a sus vehículos, para vigilar la carga. — c) **Conductores de vehículos de transporte público**. — Procederán en igual forma que la indicada en b), a excepción de los conductores de tranvías. Los tranvías que circulen por las calles autorizadas para el tránsito, se detendrán, manteniendo una separación de 10 metros entre sí. Ningún tranvía podrá detenerse a menos de 20 metros de las esquinas. Los conductores y guardas de cualquier vehículo de transporte público, deberán permanecer en el mismo, en todo momento. Este personal, procederá también de acuerdo a instrucciones particulares que se le impartirán. Los pasajeros de tranvías, ómnibus y colectivos, pueden permanecer en ellos durante la alarma, o bajar de los mismos, según lo deseen. d) **Lugares prohibidos para estacionar vehículos automotores**. — Durante la alarma, lo mismo que durante el obscurecimiento, quedan sin efecto las prohibiciones sobre estacionamiento en vigencia (en la zona de ejercicio). Sin embargo, se prohibe el estacionamiento en: 1) Calles autorizadas para el tránsito. — 2) Caminos que por su escaso ancho, no permitan el libre tránsito de vehículos del ejército, bomberos, policía, servicio de sanidad, etc., estando otros vehículos estacionados en ellos. — 3) Frente a portones. — 4) Sobre vías de tranvías. — 5) A una distancia menor de 20 metros de bocas de incendio (estarán pintadas de blanco). — 6) A una distancia menor de 20 metros de la boca-calle. — e) **Las ambulancias y vehículos del Ejército, Policía y Bomberos, tendrán libre circulación y derecho de prioridad en el tránsito**. — f) **Terminación de la alarma**. — La terminación de la alarma antiaérea, será dada acústicamente, por medio de: 1) **Sirenas**: Toque continuado, durante 2 minutos. — 2) **Campanas**: Golpes continuados durante 2 minutos. — 3) **Pitos**: Toque continuado durante igual tiempo. — La reanudación del tránsito de vehículos en las calles autorizadas para el tránsito será dispuesta por la policía. Las disposiciones referentes al obscurecimiento, continuarán en vigor, hasta la terminación del ejercicio. — Con el encendido del alumbrado público, se dará por terminado el ejercicio continuándose la actividad normal. — III. La Jefatura de Policía solicita y espera del público en general la máxima corrección y cooperación exigibles de acuerdo con la importancia de los ejercicios, tanto en la colaboración que se solicite por los agentes como en las órdenes o indicaciones que impartan los mismos, previniéndose que será rigurosamente reprimida toda infracción a las prescripciones de los Edictos y demás disposiciones vigentes, particularmente la desobediencia u obstrucción de las medidas dispuestas y la propalación de versiones o noticias de carácter alarmista. — Buenos Aires, Septiembre de 1942. — Firmado: Domingo Martínez, General de Brigada, Jefe de Policía.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Edicto 2.°

Se hace saber por el término de tres días, a contar desde la publicación del presente a **Lola M. Guillot** y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente sumario 116-L-1942, que con fecha septiembre 22 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: ...Se resuelve: "Comisar (1) un sombrero panamá a beneficio del Vista Sr. Manuel Láinez la mitad y de los denunciantes de fs. 1, la otra mitad, por partes iguales, sin perjuicio de lo que al fisco corresponde. — Hágase saber, etc.

Sumarios, Septiembre 25 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.29 sept.-v.1 oct.

Edicto 2.°

Se hace saber por el término de tres días, a partir de la primera publicación del presente, al señor **Manuel Sayar**, y a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 194-S-1942, que con fecha septiembre 16 ha recaído en el mismo la siguiente resolución . . . . Se resuelve: Comisar (85) ochenta y cinco y (25) veinticinco medallas a beneficio del denunciante.

Sobreseer en cuanto a lo demás. Hágase saber, etc.

Sumarios, Septiembre 25 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.29 sept.-v.1 oct.

Edicto 2.°

Se hace saber por el término de tres días a partir de la 1ra. publicación del presente, a todo el que se considere con derecho sobre la mercadería detenida por expediente 120-D-1942, caratulado "**Durante Guillermo N. c/. N. N.**", que con fecha septiembre 12 del corriente, ha recaído en el mismo la siguiente resolución: ...Se resuelve: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio de los denunciantes por partes iguales". — Hágase saber, etc.

Sumarios, Septiembre 25 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.29 sept.-v.1 oct.

Se hace saber por el término de tres días a partir de la 1ra. publicación del presente edicto, al señor **Ralph Fredric Geissler**, y a todo el que se considere con derecho a la mercadería detenida por expediente 48-F-1940, que con fecha agosto 3 ha recaído en el mismo la siguiente resolución: "Dado el tiempo transcurrido, considérese como tácitamente abandonada la mercadería en cuestión y pase a la Dirección de Alcaidía para que proceda a su venta en pública subasta. Fecho, a Contaduría a los efectos que hubiere lugar. Previamente tome nota Libros y notifíquese por edictos".

Sumarios, Septiembre 22 de 1942. — Carlos A. Ferro, Jefe de Sumarios.

e.29 sept.-v.1 oct.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Prefectura General Marítima, don Ramón Díaz.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 15-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex cabo de la Policía de la Capital, don **Samuel Raimondi**.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 16-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos de la ex empleada de la Dirección General de Estadística de la Nación, doña **Florentina Quesada de Bortagaray**.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 17-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña **Manuela Josefa Guerra de Echart**.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 18-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Lorenzo Remigio Llambías Mir**.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 19-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Enrique Roque**.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 20-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don José Cobaños.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 1-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Consejo Nacional de Educación, don **Dionisio Delgado**.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 2-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don **Domingo Pablo Pescio**

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 3-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Antonio Forezi**.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 4-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña **Julia Regueiro de Rafael**.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 5-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don **Melitón Pérez**.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 6-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don José María Armendariz.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 7-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Ezequiel Raúl Cominas.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 8-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don José Juan Martín.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 9-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Juan Inocente Paez.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 10-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Augusto Corradini.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 11-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4.349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Aduanas, don Andrés García.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 12-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don José Scorolli.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 13-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex profesor, del Colegio Nacional Domingo F. Sarmiento, don Alberto José Grassi.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 14-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Félix Bongiorno.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 21-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, don Bartolo Galio.

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 22-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos de la ex empleada del Hospital de Clínicas, doña Vicenta Emilia Gómez de Olivera.

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 23-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, don Pedro Santos Cáceres.

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 24-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Augusto Maximiano Prado.

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 25-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51, de la Ley 4349, los herederos del ex Juez de Paz del Territorio Nacional del Chaco, don Román Bustos.

Buenos Aires, 16 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 26-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Nicolás Verni.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 27-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Juan Saparrat.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.23 sept.-N.° 28-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Luis Mustaro.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 29-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Alejo Camilo López.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 30-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Enrique Lapacó.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 31-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Eusebio José Colombres.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 32-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Rómulo José Albertotti.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 33-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Angel Fabio Aune.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 34-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Félix Teodoro Lucero.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 35-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos de la ex jubilada, doña María del Pilar Méndez de Fernández.

Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 36-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado de la Dirección Comercio e Industrias, don Ramón Pedro Pintos.

Buenos Aires, 17 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 37-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex empleado del Departamento Nacional de Higiene; don Filades Orestes Dezeo.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 38-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, los herederos del ex empleado de la Escuela Normal Mixta de Gualeguay, don Felipe Nieves Martínez.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 39-v.1 oct.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión los herederos del ex jubilado, don Eduardo Gregorio Iglesias.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1942. — El Prosecretario.

e.29 sept.-N.° 40-v.1 oct.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Pedro Podkoiva**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 41-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Segundo Anacleto Salvatierra**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 42-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Manuel Tenorio Martínez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 43-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Nicolás Baresic**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 44-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Elías Francovig**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 45-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Alejandro Carignano**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 46-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Rufino Cañupán**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 47-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Alberto Luis Lava**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 55-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Serrano Pérez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 56-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Isidro Estrada**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 57-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jesús Humberto Cajal**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 58-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Fermín Herrera**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 59-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **José Domingo Cáceres**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 60-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Alejandro Krajnar**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 48-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Felipe Peralta**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 49-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jesús Villabrille**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 50-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Julián Rufino Corro**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 51-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Rodríguez**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 52-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Jacinto Ramallo**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 53-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de indemnización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Antonio Nevado**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 17 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 54-v.3 nov.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en concepto de inmenización en la Caja de Accidentes del Trabajo - Ley 9688, con motivo del accidente de que fué víctima el obrero don **Domingo Serra**, que deben apersonarse al domicilio de la misma, calle Pueyrredón 939, a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1942. — Juan J. Balbiani, gerente.

e.29 sept.-N.° 61-v.3 nov.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto J. Ure, se cita, llama y emplaza a **Jaime Cattella**, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Septiembre de 1942. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano (centro).

e.29 sept.-N.° 1946 s|p.p.-v.3 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Juan Carlos Calandrino o Calandrini**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de encubrimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1942. — Horacio Piñero, secretario.

e.29 sept.-N.° 1945 s|p.p.-v.3 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ernesto González Gowland, se cita, llama y emplaza a la prófuga **María Miranda o María Miranda de Graziani**, procesada por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1942. — Aníbal Ponce de León, secretario.

e.29 sept.-N.° 1944 s|p.p.-v.3 nov.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo **Antonio Rossi**, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Hernán Abel Pessagno, secretario.

e.29 sept.-N.° 1943 s|p.p.-v.3 nov.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza a los prófugos **Valentina Ibáñez y Máximo Alvarez**, procesados por el delito de lesiones recíprocas, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — Justo E. Rojo, secretario.

e.29 sept.-N.° 1942 s|p.p.-v 3 nov.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 3

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rodolfo Pablo Migliore, Juzgado N.° 3, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente al propietario o propietarios del inmueble calle Zañartú N.° 1675 manz. 123, parcela 12, del Catastro Municipal, para que comparezca por sí o por apoderado a estar a derecho en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de afirmados, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1942. — Fernando W. Figuerero, secretario.

e.29 sept.-N.° 1947 s|p.p.-v.16 oct.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DAVOLI

N. Carbone y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a los quince días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; Don Manuel Vacas Giménez que firma "Manuel V. Giménez" de nacionalidad español, de estado soltero, con domicilio en la calle Victoria número mil ciento catorce y Don Nicolás Carbone, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Carlos Ortiz número mil diez y seis, únicos componentes de la razón social **"Dávoli y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en virtud de haber dejado de formar parte de la misma el socio Don Basilio Dávoli, de acuerdo al contrato celebrado en esta Capital en seis de agosto del corriente año, que dice así: "Entre los señores Basilio Dávoli, Manuel Vacas Giménez, que firma «Manuel V. Giménez"; y Nicolás Carbone, componentes de la razón social "Dávoli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Florida seiscientos veintisiete, establecidos en el ramo de confecciones para señoras, carteras y anexos, han resuelto lo siguiente: Primero: Don Basilio Dávoli, vende, cede y transfiere a Don Nicolás Carbone la parte que le corresponde en esta sociedad en el momento actual, como así también su aporte social o sea ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, que en total suman quince mil pesos moneda nacional, comprendiendo asimismo esta transferencia su parte de derecho sobre la marca, nombre de la casa y designación comercial, que el comprador podrá usar, vender ceder o disponer en la forma que mejor convenga a sus intereses comerciales. — Segunda: El importe por el cual se efectúa esta venta es el de quince mil pesos moneda nacional que el comprador se obliga a pagar en dinero de contado a los diez días siguientes del vencimiento de las publicaciones ordenadas por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Tercera: La firma podrá continuar con el rubro usado hasta el presente y el señor Nicolás Carbone se hace cargo de la parte que en el activo y pasivo de la sociedad pueda corresponder al vendedor; y al efecto suscriben en este acto los contratantes conjuntamente con el señor Manuel Vacas Giménez el balance social efectuado al treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, fecha a la cual se retrotraen entre las partes los efectos de esta operación. — Cuarta: El socio Manuel Vacas Giménez presta su conformidad con la transferencia de cuota hecha por el socio Basilio Dávoli al socio Nicolás Carbone, y no tiene observación que hacer a las demás convenciones establecidas en el presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los seis días del mes de Agosto del año mil novecientos cuarenta y dos. — Fdo.: Basilio Dávoli. — Nicolás Carbone. — p. p. Adalberto V. Giménez. — Manuel V. Giménez. — Recibí del Señor Nicolás Carbone la suma de quince mil pesos moneda nacional, importe de la cesión y venta a que se refiere el contrato que antecede. — Buenos Aires, Agosto veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos. — Fdo.: Basilio Dávoli"; estando cumplidas las disposiciones de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete y abonado por el comprador al Señor Dávoli el importe establecido: Resuelven: Primero: Continuar la sociedad que tenían celebrada por contratos de fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, prorrogado con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno entre los firmantes y otro; los que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, en veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve bajo el número quinientos setenta y tres al folio ciento setenta del libro cuarto; y en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, al folio cinco del libro seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente; y de acuerdo a las estipulaciones que se enuncian: Segundo: La sociedad continuará su giro comercial bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el ramo de confecciones para señoras, carteras y anexos, y tendrá su sede en la Capital Federal. — Tercero: Girará en plaza bajo la denominación "Dávoli", con el aditamento N. Carbone y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: El presente contrato no tiene término, y sus efectos se retrotraen al treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y dos, en que venció la prórroga del contrato de la razón Dávoli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, al cual se ha hecho referencia. — Quinto: El capital social queda constituído por la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tienen totalmente integradas los contratantes, en la siguiente forma: Don Nicolás Carbone, ciento cincuenta cuotas, o sean quince mil pesos y don Manuel Vacas Giménez cien cuotas, o sea, diez mil pesos moneda nacional. — Sexto: El capital social devengará un interés anual del seis por ciento, que se acreditará en la cuenta personal de cada socio. — Séptimo: Al treinta y uno de enero de cada año, se practicará un balance general, amortizándose en un diez por ciento todo cuanto sea muebles, mecanismos e instalaciones, y tomándose la existencia de mercaderías por sus costos de factura. — Octavo: De las utilidades que se obtengan en cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta la integración de una suma que represente el diez por ciento del capital social. — Noveno: El saldo que resulte de los beneficios, corresponderá; al socio Nicolás Carbone, el setenta y cinco por ciento; y al socio Manuel Vacas Giménez, el veinticinco por ciento. Las pérdidas serán sorportadas en igual proporción. — Décimo: El uso de la firma social y la administración de la sociedad, estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, no pudiendo ninguno de los socios comprometer la firma en garantías o negocios ajenos al giro social. — Décimo Primero: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo crea conveniente, para lo cual deberá hacer conocer su decisión al otro socio con seis meses de anticipación y por telegrama colacionado. — Se practicará un balance y se le entregará la suma que le correspondiere, en cuatro cuotas trimestrales consecutivas, abonándose la primera, en el momento de su retiro. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá continuar el giro con los herederos del socio fallecido, que deberán designar la persona que los representará; o disolverse en cuyo caso la parte que así lo resuelva deberá hacer saber su decisión a la otra con tres meses de anticipación, procediéndose en lo demás de acuerdo a la cláusula décimo primero. — Décimo Tercero: El socio Nicolás Carbone gozará de un sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional, por su permanencia, atención y trabajo personal en el negocio, e igual suma por el mismo concepto disfrutará hasta el mes de enero inclusive del año mil novecientos cuarenta y tres, el socio Don Manuel Vacas Giménez, cargándose dichos importes a gastos generales. — El socio Manuel Vacas Giménez podrá ser representado por Don Adalberto Vacas Giménez, en sus obligaciones dentro de la sociedad y en la administración de la misma. — Décimo Cuarto: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores sin forma de juicio, designándose uno por cada parte y para el caso de que el laudo no tuviera mayoría, los mismos arbitradores designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Tanto los árbitros designados por las partes, como el tercero deberán fallar dentro de los cinco días de su designación y en caso de no hacerlo, serán sustituídos los primeros por las partes y el tercero por los arbitradores. Décimo Quinto: Las disposiciones del Código de Comercio y las especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco son aplicables para la disolución y liquidación de la sociedad en cuanto no estuvieren previstas en este contrato. — El presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, queda formalizado bajo las cláusulas que anteceden obligándose los firmantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — El presente contrato se halla extendido en los sellos de diez centavos con su habilitación, número setecientos sesenta y seis mil quinientos noventa y seis; setecientos sesenta y seis mil quinientos noventa y siete y setecientos sesenta y seis mil quinientos noventa y ocho. — Fdo.: Manuel V. Giménez. — Fdo.: Nicolás Carbone.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 sept.-N.° 9930-v.3 oct.

CRAVIOTTO, BONELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. Dr. Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Ante mi: Escribano y testigos al final firmados comparecen los señores don Vicente Craviotto, casado, italiano, domiciliado en la calle Altolaguirre mil novecientos treinta y dos; don Orlando Bonelli, casado, argentino; don Vicente Trapani, casado, italiano, ambos domiciliados en la calle Giles quinientos noventa y dos; don Edgardo Aldo Scotto, que firma E. Aldo Scotto, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en la calle Sarandí número cuatrocientos ochenta y nueve; don Bruno Zocchi, casado, italiano, domiciliado en la Avenida de los Incas cinco mil doscientos ochenta y siete; y don Fernando García Placeau, soltero, argentino, domiciliado en la calle Olleros número dos mil ciento sesenta y cinco; todos los comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, compareciendo por sus propios derechos a excepción de los tres primeros que lo hacen además por la sociedad **Vicente Craviotto, Orlando Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que gira en esta plaza y con domicilio en la calle Altolaguirre mil ochocientos sesenta al sesenta y seis y siendo sus únicos componentes, cuyo contrato se extendió por escritura pasada ante el Escribano señor Rego'i el once de Diciembre de mil novecientos cuarenta, tomándose nota en el Registro Público de Comercio de esta Capital el diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número diez y siete, folio ciento veinte del Libro cinco respectivo y los seis comparecientes dicen: Que han resuelto de común y amigable acuerdo, constituir una nueva sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto seguir explotando los negocios a que se dedicaba la nombrada sociedad Vicente Craviotto, Orlando Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando en consecuencia esta sociedad en estado de disolución, a cuyo efecto la nueva sociedad que se constituye por este acto jurídico tendrá las siguientes bases que a continuación se estipulan: Primero: La nueva Sociedad girará bajo el rubro de **«Craviotto, Bonelli y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada»**, se dedicará al comercio y a la industria en todas sus manifestaciones siendo su objeto principal la explotación de un establecimiento de fundición de acero, hierro, bronce, aluminio y demás metales, comprendiendo la compraventa, fabricación, importación, exportación de todo lo referente al ramo sirviendo de base el mismo establecimiento ubicado en esta Capital, calle Altolaguirre mil ochocientos sesenta al mil ochocientos sesenta y seis, donde tenía su negocio la Sociedad Vicente Craviotto, Orlando Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad ésta que de hecho y de derecho queda extinguida por este acto jurídico y haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma o sea de la Sociedad Vicente Craviotto, Orlando Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la nueva Sociedad citada, o sea Craviotto, Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La Sociedad Craviotto, Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, girará en esta plaza donde tendrá su asiento principal y domicilio legal, actualmente su domicilio es en la calle Altolaguirre mil ochocientos sesenta al mil ochocientos sesenta y seis, pudiendo establecer sucursales en esta Capital, en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional divididos en trescientas cuotas de un mil pesos cada una y son y serán aportadas en la siguiente forma: Noventa cuotas o sean noventa mil pesos por don Vicente Craviotto, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos por don Orlando Bonelli, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos por don Vicente Trapani, setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos por don Fernando García Placeau, setenta y cinco cuotas o sea setenta y cinco mil pesos por don Edgardo Aldo Scotto, y diez cuotas o sean diez mil pesos por don Bruno Zocchi. — Los referidos aportes, se efectuarán en la siguiente forma: Los señores Craviotto, Bonelli y Trapani al contribuir en la forma indicada o sea en un total de ciento cuarenta mil pesos, transfieren parte del activo neto de la extinguida Sociedad Vicente Craviotto, Orlando Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resultante del balance que conocen todos los comparecientes, agregándose a la presente un ejemplar firmado por los otorgantes y que se considera parte integrante de este contrato. — El saldo del capital social o sea la suma de ciento sesenta mil pesos es aportada en la forma indicada por los señores García Placeau, Ingeniero Scotto y Zocchi, en dinero efectivo y en la proporción establecida, integrándose en su totalidad por parte del señor Zocchi y en un cincuenta por ciento por los señores García Placeau y Scotto, como así se justificará con la boleta de depósito que se efectuará en el Banco de la Nación

Argentina a nombre de la Sociedad que se constituye, todo dispuesto como así lo ordena el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El cincuenta por ciento restante que deben integrar los señores García Placeau y Scotto, será aportado en dinero efectivo y dentro de los noventa días a contar desde la fecha del presente. — El activo de la extinguida sociedad Vicente Craviotto, Orlando Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según el balance que se agrega, comprende entre otros bienes, los siguientes: a) Un inmueble situado en la zona Norte de esta Capital, calle Altoaguirre mil ochocientos sesenta al mil ochocientos sesenta y seis, entre las de Echeverría y Pampa, edificado en los lotes números doce, trece y catorce de la manzana I, del plano agregado al folio quinientos treinta del protocolo del año mil novecientos treinta del Registro noventa y miden por estar unidos: veinte y cinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Nord Este sobre la calle Altolaguirre, cuarenta y nueve metros doce centímetros de fondo en el Sud Este, lindando con el lote quince, diez y siete metros treinta y dos centímetros al Sud Oeste, lindando con los lotes treinta y uno y treinta y dos de esta última medida y en dirección hacia la calle, en el costado Nord Oeste, se medirán diez y siete metros treinta y cuatro centímetros o sea la suma de los contrafrentes de los lotes seis y siete, que con ellos lindan, desde esta última medida y en dirección al Nord Oeste o sea paralelo al frente de la calle se miden ocho metros sesenta y seis centímetros, que linda con el lote siete, desde esta última medida hacia el frente o sean en el costado Nord Oeste del inmueble se medirán treinta y dos metros cuarenta y dos centímetros y linda con el lote once. — Este bien le corresponde a la extinguida sociedad según escritura ya citada del día once de Diciembre de mil novecientos cuarenta, pasada ante el Escribano señor Régoli, la que se inscribió en el Registro de propiedades al tomo mil seiscientos cuarenta y siete, folios ciento veinte y dos y ciento veinte y tres de la zona Norte. — De los Certificados que se agregan a la presente y de los que he tenido a la vista, resulta: Que el dominio consta inscripto a nombre de la extinguida sociedad, la que no se halla inhibida para disponer de sus bienes, no reconociendo embargos ni gravámenes, no adeuda Contribución Territorial, ni servicios sanitarios, ni impuestos Municipales, afirmados, cercos, y aceras, pues la hipoteca inscripta al tomo setecientos sesenta y cuatro, folio doscientos tres de la Zona Norte, ha sido cancelada por escritura pasada ante mí y al folio ochocientos treinta y ocho del presente protocolo y Registro y la anotada al tomo setecientos cincuenta y seis, folio trescientos doce de la zona Norte por la suma de veinte mil pesos a favor de la Compañía Sud Americana de Minas, será cancelada de inmediato de otorgado el presente contrato. — A este bien se le ha fijado en el expresado balance un valor de ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos con diez y ocho centavos. b) Figuran también en el balance los derechos y acciones que tenía la Sociedad Vicente Craviotto, Orlando Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con respecto a la compra del inmueble que se designa como lote siete de la manzana I del plano mencionado, situado en la zona Norte de esta Capital, calle Echeverría entre las de Altolaguirre y Burela. — Correspondiéndole esos derechos y acciones por la citada escritura del once de Diciembre de mil novecientos cuarenta, pasada ante el Escribano señor Regoli, cuya escritura de compraventa definitiva será otorgada a continuación de la presente escritura. — En consecuencia los señores Craviotto, Bonelli y Trapani en su carácter de únicos componentes de la extinguida sociedad, transfieren todos los derechos de propiedad, posesión y dominio a la Sociedad que se constituye por este acto o sea Craviotto, Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quedando obligada la sociedad extinguida a la evicción y saneamiento conforme a derecho. — Al inmueble de la calle Echeverría, en el mencionado balance se le ha asignado un valor de diez mil seiscientos noventa y siete pesos. — Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad es por tiempo indeterminado y su consititución por este acto es con efecto retroactivo al primero de Agosto del corriente año, pudiendo cualquiera de los socios retirarse una vez transcurrido un término no menor de tres años. — Después de este plazo, si cualquiera de los socios deseara retirarse deberá avisar a los demás asociados por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al tiempo de su presunto retiro. — El haber del socio que pretenda retirarse será establecido mediante la realización del Balance que se practicará en la primera fecha legal que corresponda y le será abonado en veinte cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, iniciándose el pago de la primera cuota dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. — Quinto: La sociedad será administrada por los señores Craviotto y Scotto, revistiendo el Sr. Craviotto el carácter de gerente principal y el señor Scotto el de Gerente en segundo lugar, pudiendo éste reemplazar al señor Craviotto en caso de enfermedad, ausencia e impedimento justificado. — Sexto: Tendrán uso de la firma social adoptada o sea Craviotto, Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la autorización del sello de la Sociedad, los señores Craviotto y Scotto, quienes indistintamente podrán hacer uso de la misma, para todas las operaciones habituales, comprendiendo los depósitos bancarios ya sean en efectivo, cheques, letras de cambio, giros y demás documentos comerciales con facultad de endosar dichos valores para su depósito. — Cuando se trate de firmar cheques, endosar documentos para descuentos bancarios, celebrar contratos, actos, convenios, suscribir escrituras ya sean públicas o privadas y demás papeles, recibos, cartas de pago y contratos que originen obligaciones para la Sociedad como de disponer de los bienes de la misma, deberán firmar indistintamente los señores Craviotto o Bonelli siendo necesariamente su firma ser refrendada por cualquiera de la firma de los señores Scotto o García Placeau. — Séptimo: La sociedad podrá por intermedio de su Gerente o de su remplazante y con las restricciones contempladas, precedentemente, efectuar los siguientes actos: a) Comprar, vender, enajenar, adquirir, ceder o transferir toda clase de bienes raíces o bien gravar, hipotecar como así también en otorgar y constituir préstamos de dinero con garantía real o personal ya sea a favor o en contra de la Sociedad. b) Comprar y vender toda clase de bienes que se refieran a los negocios de la Sociedad, constituir, aceptar o ceder hipotecas, prendas de cualquier clase ya sea en todos los casos a favor o en contra de la Sociedad, registrar, comprar o vender marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención. — Dar y tomar en préstamo dinero, títulos o valores de cualquier naturaleza con o sin garantía real o personal. c) Otorgar y firmar toda clase de contratos, convenios, recibos, cartas de pago o de adeudos, cancelar, ya sea total o parcial. Firmar y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas y demás documentos que fueren preciso. d) Tomar y dar en locación bienes muebles e inmuebles aún por más de seis años. e) Cobrar y percibir ya sea judicial o extrajudicialmente toda suma de dinero que se le adeude por cualquier concepto y abonar toda suma de dinero que sea necesaria y satisfacer el importe de las operaciones que realice. f) Representar a la sociedad ante todas las Oficinas Públicas, Nacionales, Provinciales y Muncipales, pudiendo otorgar los poderes que sean precisos y sus revocaciones. g) Realizar toda clase de operaciones bancarias ya sea en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos particulares, extranjeros o bien con empresas particulares y que tenga por objeto, librar, endosar, girar, descontar, redescontar, renovar, adquirir, comprar, vender, ceder o negociar de cualquier modo en esos Bancos o con particulares letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás valores, solicitar créditos en cuentas corrientes o en cualquier otra clase de cuenta, girar en descubierto por las cantidades acordadas. Abrir toda clase de cuentas incluso cuentas corrientes, hacer depósitos y toda suma que se deposite ya sea por o a la orden de la Sociedad pudiendo girar, librar cheques, giros, letras de cambio y demás valores comerciales. Previniéndose que las facultades consignadas son enunciativas y no limitativas. — Octavo: Cada treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación ó arqueos de Caja que se efectuarán cuando los socios lo crean conveniente. — Las utilidades serán repartidas entre los socios en proporción a las cuotas que posean, previa deducción del fondo de reserva, previsto en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que éste alcance lo establecido en el artículo citado. — Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados cuando estén firmados por cada uno de los socios o bien por su representante legal, debiendo éstos manifestar su conformidad o no dentro de los sesenta días de practicado el mismo. — Noveno: Los socios Craviotto, Bonelli, Trapani y Zocchi, percibirán una remuneración mensual de seiscientos pesos el primero y de trescientos cincuenta pesos cada uno de los tres últimos y no podrán dedicarse a otras actividades comerciales e industriales, debiendo dedicar todo su tiempo y conocimiento a la Sociedad para el mejor éxito de los negocios sociales. — Sus sueldos serán imputados a Gastos Generales y podrán ser aumentados o disminuídos por la resolución unánime de todos los socios aquí comparecientes. — Los señores Scotto y García Placeau, podrán dedicarse a cualquier actividad civil o comercial aunque sean similares a los negocios que explota la citada sociedad. — Décimo: Ninguno de los socios podrá ceder ni vender en forma alguna la parte total o parcial que tiene en la Sociedad sin el consentimiento unánime de los demás socios, conformidad unánime que también será necesaria para la admisión de nuevos socios y hasta para el aumento de su aporte que cualquiera de los socios desease efectuar. — Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, éstos podrán resolver, siempre por resolución unánime, la incorporación de herederos o legatarios del socio muerto, quienes deberán unificar su representación en todo caso, pudiendo optar los herederos o legatarios por separarse de la sociedad, aún a pesar de la resolución de la misma. — Para establecer la parte correspondiente al socio fallecido se esperará el balance legal que en la fecha próxima se confeccionará y resuelta la separación de los herederos o legatarios se le abonará a su representante el importe que corresponda en veinte cuotas mensuales iguales y sucesivas, sin interés a partir de los noventa días de practicado el balance. — Mientras se espera la confección del mismo, la sociedad está obligada a abonar a dicho representante, a cuenta de la devolución que corresponda, entregas mensuales no superiores a la vigésima parte del capital establecido en el último ejercicio. — En caso de incapacidad legal, se procederá en la misma forma. — Décimo Segundo: La sociedad llevará los libros que establecen el Código de Comercio y los libros auxiliares que el Gerente resuelva, además de un libro de actas para asentar en él todas las resoluciones que por mayoría de votos se hubieran tomado. — Décimo Tercero: Todas las cuestiones o diferencias que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad llegaren a suscitarse, serán dirimidas por árbitros, arbitradores con exclusión de los Tribunales de Justicia, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán de común acuerdo un único árbitro tercero para casos de discordia. — Décimo Cuarto: El fallo de los arbitradores o del árbitro que ellos nombren en su caso será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato de la Sociedad Craviotto, Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose sus componentes al cumplimiento de lo pactado y conforme a derecho, consintiendo la expedición de los testimonios que sean necesarios a los efectos de su inscripción en los Registros de Propiedades y en el Registro Público de Comercio. — Hago constar yo el autorizante que se han efectuado las publicaciones que dispone la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete en los diarios Boletín Oficial y El Noticioso del día diez y nueve al veinte y cuatro de Agosto último, sin haberse presentado persona alguna reclamando derechos. — Así la otorgan y previa lectura y ratificación firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Carlos D'Emilio y don Vicente A. Falco, vecinos de esta Ciudad, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Vicente Craviotto. — Orlando Bonelli. — Vicente Trapani. — E. Aldo Scotto. — Bruno Zocchi. — Fernando García Placeau. — V. A. Falco. — C. D'Emilio. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Alfredo M. Savastano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ochocientos sesenta y nueve del Registro ciento ochenta, doy fe. — Para la Sociedad «Craviotto, Bonelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en seis sellos de un peso y cincuenta cada uno numerados ochocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho; ochocientos treinta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve; ochocientos treinta y cinco mil setecientos sesenta; ochocientos treinta y cinco mil setecientos treinta y dos; ochocientos treinta y cinco mil setecientos sesenta y dos y el presente, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Scotto: Vale. Raspado: Sarandí número ochenta y nueve. Todo Vale.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — P. a. s.: Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretario.

e.29 sept.-N.º 9927-3 oct.

F. E. C. Y. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1423. — Primer testimonio. — Escritura número mil doscientos veinte y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben comparecieron, doña Dita Esther Barrera, soltera, argentina, domiciliada en la Avenida Alvear tres mil trescientos dos; doña Vera Fontanella, italiana, soltera, domiciliada en Azcuénaga mil cuatrocientos setenta y siete; don Daniel Douglas Tomás Houston, argentino, soltero, domiciliado en Copérnico dos mil trescientos ochenta y nueve y don Horacio Zenón Durán, argentino, soltero, domiciliado en French dos mil setecientos nueve; todos mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y declaran: Que comparecen a este otorgamiento con el objeto de dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto comerciar en el ramo de Fabricación y Venta de Envases y Afines de Celulosa, sin perjuicio de realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales, regirán las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de **«F. E. C. Y. A. Sociedad de Responsabilidad Limitada»**. — Durará veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y fija su domicilio en la calle Francisco Bilbao dos mil doscientos sesenta al sesenta y cuatro, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una, que los comparecientes han aportado en máquinas, mercaderías, instalaciones y efectos detallados en un inventario que firman por separado de plena conformidad. — El aporte de cada socio corresponde en la siguiente cantidad y proporción: Dita Esther Barrera, diez y ocho cuotas de mil pesos cada una; Vera Fontanella, diez y seis cuotas; Houston, dos cuotas, y Durán, cuatro cuotas. — Tercera: La Sociedad será administrada por los señores Horacio Z. Durán y Eladio Pérez Cesio, argentino, casado, domiciliado en Boedo número diez y siete, mayor de edad, quienes quedan designados por este acto como Gerentes Generales y tendrán el uso conjunto de la firma social, para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro del comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de

los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósito en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de Establecimientos Bancarios o Comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina o cualquier otro Banco del país o del extranjero, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso el tipo de interés y pago. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones y documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, renovaciones o novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores o transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Cuarta: Los Gerentes Generales podrán ser removidos conjunta o separadamente por justa causa o conveniencia de la Sociedad, para tal efecto se celebrará una reunión extraordinaria de los socios quienes votarán, aceptándose el dictamen de la mayoría. — La designación del nuevo o nuevos gerentes generales se hará por unanimidad de votos de los socios, no pudiendo volver a ocupar dicho cargo en el período inmediato ninguno de los removidos. — Quinta: los sueldos de los empleados de la Sociedad o socios que hagan alguna actividad en el giro de los negocios, serán asignados en reunión de la Sociedad por unanimidad de votos. — Sexta: Anualmente en el mes de diciembre se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento, podrá solicitar cualquiera de los socios o Gerentes. — Séptima: De las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance dicho fondo el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: La señorita Fontanella, el cuarenta por ciento; la señorita Barrera, el cuarenta y cinco por ciento; el señor Houston, el cinco por ciento y el señor Durán el diez por ciento. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios las cuotas que le correspondan serán liquidadas con sus utilidades o pérdidas a sus herederos, en la forma que la ley determina; pudiendo quedar dichos herederos si unificaren dicha representación, como socios, para lo cual los comparecientes prestarán su plena conformidad. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la mencionada sociedad obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando junto con los testigos, don Vicente Caravelli y don Luis Covalski, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. — Vera Fontanella. — Dita E. Barrera. — Daniel D. Houston. — H. Z. Durán. — V. Carevelli. — Luis Covalski. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Lanús. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cuatrocientos veinte y tres del Registro doscientos cincuenta y uno, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad «F. E. C. Y. A, Sociedad de Responsabilidad Limitada», expido el presente testimonio en este sello y otro más de un peso cincuenta centavos número ochocientos cincuenta y seis mil setecientos setenta y tres, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Sobreraspado y enmendado: Argentina — cualquier modo — herederos — siguiente — Vale. — nueve de: vale. — Hay un sello y una estampilla. — Alejandro Lanús.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1942. — Adolfo J. Serra, Miguel M. Esteves, secretarios.

e.29 sept.-N.° 9924-v.3 oct.

"ATLAMAR"

Compañía Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número doscientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano adscripto del Registro trescientos seis y testigos que se expresarán, comparecen: don Carlos Alcides Dubois, con cédula de identidad número quinientos ochenta y dos mil doscientos treinta, suizo, casado, domiciliado en la calle Santa Fe dos mil ciento ochenta y nueve; don Jorge Navarro Viola, hijo, casado, con cédula de identidad quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y tres y don Alberto Navarro Viola, soltero, con cédula de identidad número quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro, ambos argentinos y domiciliados en la calle once de Septiembre mil cuatrocientos sesenta y nueve, por una parte y por la otra los señores Francisco D. Samper, casado, argentino, con cédula de identidad número cuarenta y un mil ciento cincuenta y uno, domiciliado en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña quinientos sesenta y siete; don Héctor Eulogio Buela, casado, uruguayo, con cédula de identidad un millón seiscientos cinco mil ciento setenta y dos, domiciliado en la Avenida de Mayo mil treinta y cinco y don Enrique Carpenter, casado, argentino, con cédula de identidad número seiscientos cincuenta mil novecientos veinte y cinco, domiciliado en la calle San Martín seiscientos ochenta y siete, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los tres primeros expresan: Que forman parte conjuntamente con el señor Francisco D. Samper de la Sociedad "Atlamar", Compañía Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída en fecha nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, por escritura labrada ante el Escribano don Emilio Castro de esta Capital Federal, a cargo del Registro ciento noventa y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número setecientos dos, al folio cuatrocientos cincuenta y siete, del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo testimonio tengo a la vista para este acto doy fe como de ponerle la nota respectiva. — Que por este acto los tres nombrados en primer término señores Carlos Alcides Dubois, Jorge Navarro Viola, hijo, y Alberto Navarro Viola, venden, ceden y transfieren en pleno dominio y propiedad los derechos y acciones que tienen por la escritura mencionada, la cuota que les corresponde individualmente a cada uno, de conformidad con lo prescripto en el primer párrafo del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a los señores Francisco D. Samper, Héctor Eulogio Buela y Enrique Carpenter, todo por el precio de novecientos pesos moneda nacional de curso legal, que los vendedores o cedentes declaran haber recibido antes de ahora de manos de los señores Samper, Buela y Carpenter, dando por este acto carta de pago en forma definitiva y satisfactoria, considerándose excluídos de la misma. — Que en tal concepto, los cesionarios adquirentes señores Samper, Buela y Carpenter, se hacen cargo del activo y pasivo de la Sociedad "Atlamar", continuando sus actividades en esta plaza, todo de acuerdo con las prescripciones estatuídas en el contrato de constitución de la Sociedad con cuotas de dos mil pesos cada uno, salvo las modificaciones que explícitamente se determinan en este acto y que consisten en las siguientes: Primera: La administración de la Sociedad estará a cargo del socio don Héctor Eulogio Buela, en su carácter de titular y la suplencia la ejercerán indistintamente los otros dos socios señores Enrique Carpenter y Francisco D. Samper, quienes actuarán en los casos de falta simple o ausencia solicitada por el titular — Los tres gerentes tendrán las más amplias facultades para el desempeño y ejercicio de su cargo, incluso las establecidas en los artículos seiscientos ocho del Código de Comercio y ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos treinta y uno, exclusión hecha de los incisos quinto y sexto del Código Civil, para las cuales se requiere poder especial. — La remuneración del gerente titular y la de los suplentes, será fijada por los socios, la que o las que se imputarán con cargo directo a la cuenta de "Gastos Generales". — Segunda: Los gerentes de acuerdo a la cláusula precedente utilizarán este contrato como suficiente poder el que será inscripto en el Registro de Mandatos, el que sólo podrá utilizarse exclusivamente para negocios u operaciones de la Sociedad, no pudiendo comprometer a la misma mediante su firma en asuntos ajenos a la índole social y que se consideren de interés particular o personal del asociado. — Tercera: La gerencia llevará un libro de actas en el que se consignarán las resoluciones o disposiciones que adopte la Sociedad, referente al giro de la misma y sus resoluciones se adoptarán de acuerdo a lo determinado en el contrato de constitución, el cual dan por conocido en todos sus términos los socios señores Buela y Carpenter manifestando su expresa conformidad. — Todo aquello que no se haya previsto en aquél, será regido por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y correlativas del Código de Comercio. — Yo, el autorizante hago constar que a la presente escritura se agrega un sellado por valor de diez y ocho pesos moneda nacional en virtud de lo prescripto en la ley número once mil doscientos noventa, considerándose el capital social de la misma en la cantidad de doce mil pesos moneda nacional, suma fijada en el artículo cuarto del contrato de constitución de la Sociedad a que se ha hecho referencia al principio de esta escritura. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad firman por ante mí y los testigos del acto que lo son don Jorge Vázquez y don Mariano Seminario, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — C. A. Dubois. — Jorge Navarro Viola. — A. Navarro Viola. — F. Samper. — H. Buela. — E. Carpenter. — Tgo.: Jorge Vázquez. — Tgo.: Mariano Seminario. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: Arquímedes A. E. Soldano. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos tres del Registro trescientos seis de mi adscripción. — Para los interesados expido este testimonio en dos sellos de un peso cincuenta números novecientos catorce mil ochocientos once y el presente inclusive que sello y frimo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: "ciento", "socios". — Todo vale. — Arquímedes A. E. Soldano. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 sept.-N.° 9921-v.3 oct.

OCAMPO SALTIEL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 10 de Septiembre de 1942, entre don Benjamín Gualberto de Ocampo, casado, uruguayo, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Freyre 891; don José Saltiel, soltero, griego, de 26 años de edad, domiciliado en la calle San Juan 1490; y don Vitale Carasso, casado, griego, de 38 años de edad, domiciliado en la calle San Juan 1490, se conviene en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Primero: Desde la fecha, entre todos los contratantes, queda constituída una Sociedad Comercial, que girará en esta plaza bajo el rubro de "**Ocampo Saltiel y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada**". — Segundo: El objeto de la Sociedad es el de explotación del ramo de Fabricación y venta de Botones y Artículos Afines. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal y establecimiento fabril en esta Ciudad, en la calle San José N.° 1557, sin perjuicio de poder establecer agencias y sucursales en cualquier otro punto del país. — Cuarto: El término de este contrato es por tiempo indeterminado, con un mínimo de duración de dos años; pudiendo cualquiera de los componentes pedir su disolución y liquidación, transcurrido que sea dicho plazo; y con un aviso auténtico a sus consocios con tres meses de anticipación. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de trescientos pesos cada una, que los socios aportan por partes iguales en instalaciones, mercaderías y efectos que se detallan en inventario practicado y suscripto por las partes, del cual un ejemplar se anexa al presente contrato, cuyo valor es de $ 8.000 m|n., y los restantes $ 1.000 m|n. en dinero efectivo, obligándose los socios en efectuar de inmediato el depósito legal del 50 o|o del mismo en el Banco de la Nación Argentina. — En consecuencia, corresponde a cada socio, diez cuotas capital. — Sexto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios en forma indistinta quienes quedan designados Gerentes. — Sin embargo, para la aceptación de pagarés, operaciones financieras con los Bancos y contratos que comprometan a la Sociedad por sumas mayores de un mil pesos nacionales, será necesaria la firma conjunta de los socios Ocampo y Saltiel. — En la forma indicada, la firma social podrá ser usada con la amplitud necesaria para los fines sociales, con la limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en prestaciones gratuítas, y cada uno de los socios deberá estampar un sello con el rubro completo de la Sociedad y debajo pondrá su firma individual. — Séptima: Todas las resoluciones que adopte la Sociedad, deberán ser hechas de común acuerdo y por unanimidad, y serán asentadas en un Libro de Actas que a tal efecto se llevará. — Octava: La Sociedad podrá designar un Contador quien llevará la Contabilidad de los negocios sociales, como asimismo será su misión la de fiscalizarlos y de poner en conocimiento de los socios el estado de los mismos. — Novena: Anualmente, se practicará el balance general de las operaciones sociales; de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando tal deducción cuando se alcance el 10 o|o del capital social y el saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En cualquiera de estos casos, los so- (Sigue al sellado de igual valor número 717.927) (Sigue del sellado de igual valor número 763.094) cios restantes resolverán la incorporación de los herederes o representantes del socio pre-muerto o incapaz, unificada su representación, o en su defecto la adquisición de sus cuotas capital al contado en dinero efectivo, dentro de los ciento ochenta días de producido el hecho. — Décima primera. Resuelta la disolución de la Sociedad, serán liquidadores los tres socios con iguales facultades y atribuciones. — Décima segunda: Para la cesión de cuotas sociales, será necesario el consentimiento de todos los socios, los que tendrán opción para la compra de las cuotas en las mismas condiciones y en partes iguales. — Décima tercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores que serán designados uno por cada parte divergente, los que a su vez designarán uno tercero para el caso de discordia, el fallo de aquéllos o de éste será inapelable, incurriendo en una multa de Un mil pesos nacionales en favor de la otra parte; el socio que dejare de cumplir con los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral, y el que se alzare contra la resolución de los árbitros. — Décima cuarta: En todo lo demás no previsto en este contrato, se tendrán en cuenta las disposiciones legales. — Bajo las catorce cláusulas— que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir con arreglo a derecho. — Previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha indicados en el comienzo. — B. G. de Ocampo. — Vitale Carasso. — José Saltiel.

Buenos Aires, Septiembre 14 de 1942. — Adolfo J. Serra, Miguel M. Esteves, secretarios.

e.29 sep.-N.° 9923-v.3 oct.

FERNANDEZ HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

F. 605. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Salvador Juan Fernández Ferrari, que firma Salvador Juan Fernández, soltero, Doña Rosalía Tránsito Fernández Ferrari, que firma Rosalía T. Fernández, soltera, Don Juan Antonio Alberto Fernández Ferrari, que firma Juan A. Fernández, casado, y Don Horacio Nicolás Fernández Ferrari, que firma Horacio N. Fernández, soltero, todos los comparecientes argentinos y domiciliados en la calle Tucumán mil setecientos setenta y dos, mayores de edad, personas de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido en formalizar el contrato social que se determina en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la razón social de "Fernández Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, calle Belgrano número mil setecientos ochenta y uno y mil setecientos ochenta y tres, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto ejercer el comercio en el ramo de fabricación y venta de calzado, especialidades del ramo y productos afines, importar y exportar productos de su fabricación o aquellos en que negociaren. — Tendrá también capacidad jurídica, además de los negocios, actos y contratos, que requieran su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes generales o especiales para todo asunto administrativo o causa judicial en la cual sea parte como actora o demandada y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento sesenta cuotas de mil pesos cada una, las que son suscriptas por partes iguales entre todos los socios, es decir, que corresponde a cada uno de ellos cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal. El capital social está representado por el activo de la fábrica de calzado actualmente existente en la calle Belgrano mil setecientos ochenta y uno al ochenta y tres cuyo negocio ha sido adquirido por los actuales socios, por escritura pasada ante mí con fecha veinte y uno de Agosto de este año, e introducen a esta sociedad según balance que de común acuerdo firman los socios. — Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por los socios Salvador Juan Fernández Ferrari y Juan Antonio Alberto Fernández Ferrari, indistintamente, los cuales quedan por unanimidad designados en este acto gerentes de la misma, quienes tendrán las más amplias facultades para representar a la Sociedad, en todos los asuntos y negocios que ella tenga, quedando autorizados para abrir cuentas en cualquier banco, inclusive el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, o en cualquier otro particular, solicitar créditos, librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras y pagarés, dar o tomar préstamo, otorgar escrituras de venta, de hipoteca o anticresis sobre bienes de la Sociedad o de terceros deudores de la misma, celebrar contratos de locación, adquirir el dominio de inmuebles por compra u otros medios legales y tomar posesión de esos bienes, percibir, transar, hacer quitas y representarla como actora o demandada ante los jueces y ante la Administración Pública Nacional, Provincial y autoridades municipales, delegar sus facultades, nombrar administradores, empleados o cualquier personal y removerlos cuando lo creyere oportuno, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, sustituir el mandato en todo o en parte. Los gerentes gozarán de un emolumento mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional que se cargará a gastos generales. — Quinto: Además de los socios Gerentes Salvador Juan Fernández Ferrari y Juan Antonio Alberto Fernández Ferrari, podrá usar la firma social el socio Horacio Nicolás Fernández Ferrari, para librar o endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras o pagarés que se refieran a los negocios sociales. La firma sólo podrá obligarse por operaciones que se relacionen con el giro social, estando absolutamente prohibido a ninguno de los socios, gerentes o no, comprometerla en asuntos extraños, fianzas o garantías de terceros. — Sexto: Será llevado un libro de actas para asentar las deliberaciones de los socios, los que deberán reunirse por lo menos una vez al año, en la fecha de los balances a los efectos de la aprobación de los mismos, debiendo hacerse la citación por telegrama colacionado. También podrán reunirse a requerimiento de cualquiera de los socios formulado ante los gerentes. — Séptimo: El término de la sociedad se fija en cinco años, a contar desde la fecha de la presente y al final de los cuales quedará automáticamente prorrogada por otro período igual y así sucesivamente si con seis meses de anticipación uno de los socios no hubiera comunicado a los otros en forma expresa, por telegrama colacionado su voluntad de que la sociedad termine, en cuyo caso los otros socios previo balance podrán continuar con la Sociedad, haciéndose cargo de las cuotas del socio que se retire. — Octavo: Anualmente el día veinte del mes de Junio se practicará un balance e inventario general de todas las operaciones sociales con determinación de las ganancias y pérdidas y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de hacer las correspondientes amortizaciones, a muebles y útiles, instalaciones y demás, se separará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el cinco por ciento para el fondo de reserva de seguros e indemnizaciones al personal y un tanto por ciento que se establecerá por mayoría de socios presentes, para habilitaciones de empleados y obreros y el saldo líquido de las utilidades será distribuído entre los socios por partes iguales, haciéndose presente que las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En el caso de no ser aprobada la cesión de la cuota, siendo la voluntad del socio retirarse de la sociedad, están obligados los socios restantes a adquirir las cuotas del socio que se retira cuyo monto será determinado por un balance que se practicará. — Se hace constar que la unanimidad es también necesaria para la incorporación de herederos o legatarios en caso de fallecimiento de uno cualquiera de los socios. En el caso de que haya que reintegrar al socio saliente o a los herederos o legatarios del socio fallecido su haber en la Sociedad, se abonará el mismo de la siguiente manera: el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos anualidades del veinte y cinco por ciento cada una con un cinco por ciento de interés anual. — Décimo: El nombramiento y remoción de los gerentes, la aprobación de los balances, distribución de utilidades y todas las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia de la sociedad y de la liquidación de la misma entre los socios con relación a los asuntos sociales, serán resueltas en la asamblea de socios reunida al efecto por pedido de cualquiera de los socios y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los los socios que representen las dos terceras partes del capital social. — Undécimo: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) En el caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social integrado. b) A la expiración del plazo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo séptimo de este contrato. — A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los socios gerentes y colocando el rubro social «en liquidación». Se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. Finiquitada la liquidación y deducidos todos los gastos, la partición a hacerse comprenderá asimismo el fondo de reserva legal arriba mencionado. — Conformes con lo establecido en los artículos que anteceden, dejan constituída la Sociedad y se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto Don Rafael B. González y Don Walter Heyartz, vecinos, hábiles, doy fe. — Salvador Juan Fernández. — Rosalía T. Fernández. — Juan A. Fernández. — Horacio N. Fernández. — Rafael B. González. — W. Heyartz. — Hay un sello. — Ante mí Lorenzo A. Bacigalupo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro y de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido el presente en primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números ochocientos veinte y ocho mil cuatrocientos noventa y tres, ochocientos veinte y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro, ochocientos veinte y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco y el presente. — Lorenzo A. Bacigalupo. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1942. — Miguel M. Esteves, Adolfo J. Serra, secretarios.

e.29 sept.-N.° 9914-v.3 oct.

LIZASO - JAURENA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez, doctor Fernando Cermesoni, en el juicio «Lizaso - Jaurena, Sociedad de Responsabilidad Limitada - Inscripción», se publica el siguiente testimonio:

Primer testimonio. — Escritura número setenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores Francisco Isabel Lizaso, que firma «Francisco I. Lizaso», soltero, hacendado, argentino, domiciliado en la estación J. M. Micheo, del Ferrocarril Sud, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Capital; Abdón José Lizaso, que firma «Abdón J. Lizaso», casado, comerciante, argentino, domiciliado en esta Capital, en la Diagonal Roque Sáenz Peña número ochocientos treinta y dos; Mauricio Jaurena, casado, hacendado, argentino, domiciliado en la estación J. M. Micheo, del Ferrocarril Sud, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital; Andrés Lascurain, que firma «A. Lascurain», soltero, comerciante, argentino, domiciliado en esta Capital, en la Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos; Hilario Saharrea, casado, comerciante, argentino, con el mismo domicilio que el anterior; María Agustina Bilbao, que firma «María Bilbao», soltera, rentista, domiciliada en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre número dos mil noventa y cuatro; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que, actualmente son los únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada «Lizaso-Jaurena» por haber fallecido el consocio Gabriel Mario Etchegaray, cuyo juicio sucesorio tramita ante el Juzgado Civil número cuatro a cargo del Dr. Enrique Cáceres, Secretaría número quince del doctor César F. Iraola. — En dicho juicio, por auto del día tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, se ha dado por cancelada la deuda que por todo concepto tenía la sociedad con el extinto, en virtud del depósito verificado a la orden del Juzgado y como perteneciente al juicio, de acuerdo a la pericia aprobada en los autos aludidos. — En consecuencia, los comparecientes de común acuerdo, con el objeto de mantener el mismo capital social y continuar los negocios han resuelto que algunos de ellos se hagan cargo de las trescientas treinta y dos cuotas de cien pesos cada una, que pertenecían al señor Etchegaray, en la siguiente forma: ciento siete se adjudican al socio Abdón José Lizaso y setenta y cinco a cada uno de los socios Francisco Isabel Lizaso, Mauricio Jaurena y María Agustina Bilbao, quienes entregan en este acto el importe de las mismas, por lo que se les otorga recibo. — Por lo tanto, las cuotas que en adelante corresponderán a estos socios, sumadas a las que ya tenían, son las siguientes: Abdón José Lizaso, seiscientas treinta y nueve; Francisco Isabel Lizaso, cuatrocientas setenta y cinco; Mauricio Jaurena, seiscientas setenta y cinco, y María Agustina Bilbao, setecientas setenta y cinco, quedando los demás comparecientes con las que les asigna la cláusula sexta del contrato social de la entidad «Lizaso-Jaurena», Sociedad de Responsabilidad Limitada, que figura en la escritura pasada ante el Escribano Miguel Angel Saraví, en la Ciudad de La Plata, el día veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve e inscripta el veinte y dos de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número quinientos nueve, al folio ciento veinte y siete del Libro cuarto de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital. — Leída y ratificada, la firman junto con los testigos don Fernando Félix Nicola y don Salvador A. Bertarelli, vecinos y hábiles, doy fe. — Abdón J. Lizaso. — A. Lascurain. — Francisco I. Lizaso. — Mauricio Jaurena. — María Bilbao. — Hilario Saharrea. — Tgo.: F. Nicola. — Tgo.: S. A. Bertarelli. — (Hay una estampilla y un sello). — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y siete del Registro número doscientos veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para los adjudicatarios, expido este primer testimonio, en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados: ochocientos noventa y seis mil treinta y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Carlos J. del Carril. — Hay un sello y una estampilla.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 sept.-N.° 9947-v.3 oct.

GIMENEZ & ELVIRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el siguiente contrato:

En Buenos Aires, a diez y seis días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, los que suscriben Don Juan Elvira, español, soltero; Don Genaro Rodríguez, argentino naturalizado, casado, y Don Raimundo Vacas Giménez, español, viudo, representado por Don Manuel Vacas Giménez, que firma "Manuel V. Giménez", en virtud del poder que aquél le tiene otorgado y que dice así: "Número doscientos ochenta y ocho. — En Madrid a veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Ante mí, Antonio Casas López, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma. — Comparece Don Raimundo Vacas Giménez, mayor de edad, viudo, del Comercio y vecino de Madrid, domiciliado en Víctor Pradera cuarenta y dos con cédula personal de clase trece, tarifa tercera, Número un millón doscientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco, expedida con fecha veintinueve de Abril próximo pasado. — Tiene a mi juicio, capacidad legal para formalizar esta escritura de mandato a cuyo fin dice: Que confiere poder a su hermano Don Manuel Vacas Giménez, comerciante y vecino de Buenos Aires, calle Charcas mil noventa y nueve, para que en su nombre lo represente en la Sociedad que gira en Buenos Aires, República Argentina, bajo la rúbrica "Giménez y Elvira, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y de la cual forma parte el compareciente como socio, por contrato privado que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la mencionada Ciudad de Buenos Aires, en treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número ciento cuarenta y uno del libro tercero de Sociedades de Responsabilidad Limitada; o en cualquier otra en que forme parte como socio, accionista o interesado; autorizándolo para modificar, ampliar y prorrogar los contratos que rijan las sociedades en que es socio o tenga interés; admitir la separación, retiro o renuncia de socios, como así también el ingreso de nuevos socios en las condiciones que estimare conveniente, pu-

diendo separarse de socio de las mismas, proceder a su disolución y liquidación, transferir los derechos que el compareciente tuviera en ellas o aceptar la transferencia a su favor de derechos y participaciones que tuvieren los demás componentes de ellas, así como constituir nuevas sociedades estipulando aportes de capitales, términos de duración, distribución de utilidades, modo de procederse en caso de fallecimiento de alguno de los socios y demás condiciones que estimare conveniente, facultándolo para que corra con la libre administración de los bienes que posea actualmente o adquiera en adelante en cualquier punto de la República Argentina, sean muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; para hacer toda clase de pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer novaciones de toda clase de obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, garantizándolo con hipoteca o cualquier otro derecho real, transigir las cuestiones dudosas en que el otorgante tenga interés o sea parte o someterlas a juicio de árbitros, arbitradores o de amigables componedores, renuncie a prescripciones adquiridas u oponerlas; haga renuncias gratuitas, lo mismo que remisiones o quitas de deudas; venda o enajene o en otra forma cualquiera los bienes que posea actualmente o adquiera en adelante sean muebles, inmuebles, créditos, derechos, acciones o de cualquier otra especie; adquiera en compra o por cualquier otro título oneroso o gratuito, bienes, muebles, inmuebles o semovientes, garantizando el pago de lo que dejare adeudado con hipoteca u otro derecho real, tome en préstamo dinero en efectivo, cédulas o valores sea de particulares, de sociedades o de instituciones bancarias, inclusive del Banco Hipotecario Nacional, conviniendo al efecto las condiciones o sometiéndose si así conviniera a lo que establezcan los reglamentos o carta orgánica de los establecimientos con los cuales contratare, garantizando el pago si así se estableciera, con hipoteca, prenda agraria u otro derecho; de dinero y toda clase de valores en préstamo, fijando el interés, plazo y condiciones que crea conveniente; dé en arrendamiento bienes inmuebles del otorgante, por el plazo que le parezca aunque excediera de seis años y tome bienes en arrendamiento; constituya al mandante en depositario o fiador, para ceder y transferir los derechos hipotecarios, prendarios, creditorios, litigiosos o de cualquier otra especie que tenga actualmente o tuviere en lo sucesivo; cobre y perciba toda suma de dinero o valores que le correspondan o se le adeuden actualmente o lleguen a adeudársele en adelante, demandando judicialmente a los deudores en caso necesario; acepte herencias con o sin beneficio de inventario y acepte o repudie legados o donaciones; conceda, sea gratuita u onerosamente el usufructo de cualquiera de sus bienes; los dé en comodato, en anticresis, uso o habitación y constituir sobre ellos todo género de servidumbre; constituya o divida condominio sobre bienes muebles o inmuebles; realice todo género de operaciones bancarias; libre y endose letras de cambio, pagarés, giros, vales y todo género de documentos a la orden; solicite el descuento de letras y pagarés y la concesión de créditos en cuenta corriente o en descubierto, firme vales, retire el dinero y valores que tiene depositados en los establecimientos bancarios o en poder de sociedades o de particulares, lo mismo que los que en adelante se depositen a su orden o a su nombre por el mismo otorgante, sus apoderados u otras personas librando y firmando cheques o las órdenes del caso; lleve su representación ante las oficinas públicas, nacionales, municipales o provinciales y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al otorgante, rectifique o aclare errores padecidos en los actos o contratos en que el otorgante tenga interés o haya intervenido o fijarle su verdadero alcance representándole en todos los asuntos judiciales que tenga actualmente pendientes o le ocurran en adelante como actor, demandado o interesado, de cualquier fuero, naturaleza y jurisdicción que sean, en cualquier punto de la República Argentina o en el exterior, pudiendo entablar o contestar demandas, poner y absolver posiciones, prestar y deferir juramentos, prorrogar y declinar de jurisdicción, decir de nulidad, apelar y desistir, prestar cauciones, transar y someter a juicio arbitral, asistir a juicios verbales y a cotejo de letras o documentos, pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; tachar las pruebas contrarias, exigir rendiciones de cuentas, desempeñar, en su nombre las funciones de síndico o de interventor que le fueran conferidas en los concursos votar concordatos de adjudicaciones de bienes, conferir poderes especiales y generales, sustituir el presente en todo o en cualquiera de sus partes e interponer los recursos que las leyes le permitan pues para todas las facultades consignadas le autoriza a verificar las operaciones por los precios, plazos, forma de pago, pactos y demás condiciones que estipulare, recibiendo y entregando sus valores y otorgando los recibos, cartas de pago y de adeudo, cancelaciones y para firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester para el cumplimiento de este mandato. — Así lo otorga, previa lectura que en alta voz le doy de este documento, advertido de su derecho a leerle por sí del que no usó y encontrándole conforme lo aprueba y firma conmigo el Notario que, de todo ello, de su conocimiento y de quedar extendida esta matriz en dos pliegos de octava clase, serie A. número cuatro millones setecientos treinta y siete mil setecientos ocho y el presente, doy fe. — Raimundo Vacas Giménez. — Signado: Antonio Casas López. — Rubricados. — Está sellado. — Es primera copia de su matriz, que con el número de orden al principio indicado, figura en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos, en donde queda anotada. — Y a instancia del señor otorgante, la expido en un pliego de clase quinta, serie A, número doscientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y cinco y en dos de la octava serie A. números cuatro millones setecientos trece mil doscientos noventa y el presente, que signo, firmo y rubrico en Madrid el mismo día de su otorgamiento. — Doy fe. — Sobrerraspado. — o — se — das — u — taya — den — actual — cons — la — nales. Todo vale y se salva. — Fdo.: Antonio Casas López. — Hay un sello y una estampilla. — Legalización. — Don Eduardo López Palop, Abogado, Notario de esta Capital y Decano de la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial, legalizo el signo, firma y rúbrica que anteceden de don Antonio Casas López — Notario de esta residencia. — Madrid, a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Fdo.: Eduardo López Palop. — Hay un sello y una estampilla. — Certifico: Que la firma que aparece en este documento y dice Eduardo López Palop es auténtica y pertenece al Decano del Colegio Notarial de esta Capital. — Madrid, veintitrés de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. — Aquilino López. — Cónsul. Número de Orden quinientos ochenta y uno. Número del arancel siete. Derecho percibido pesos cuarenta y nueve con cincuenta, pesetas: trescientos setenta y una con veinticinco. — Hay tres estampillas y un sello. — La Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto certifica: que la firma que aparece en este documento y dice: Aquilino López es auténtica. — Buenos Aires, catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. — Fdo.: Enrique C. Oudry. Auxiliar de Legalizaciones y Documentos autógrafo. — Hay dos estampillas y un sello"; en su carácter de componentes de la razón social que gira en esta plaza con el rubro "Giménez y Elvira", Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Charcas número mil noventa y nueve, constituída en treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho, bajo el número ciento cuarenta, al folio cuarenta y uno del libro tres, modificado en fecha veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta, e inscripto en el mismo registro bajo el número trescientos sesenta y uno, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y Don Cesáreo Mayoral, español, soltero, todos con domicilio en Charcas mil noventa y nueve; de común acuerdo resuelven ampliar la citada sociedad con el ingreso de este último a la misma, y modificar el contrato que la regía hasta el presente, en la forma que a continuación se expresa. Primero: La sociedad continuará su giro bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con el rubro Giménez y Elvira Sociedad de Responsabilidad Limitada, teniendo por objeto la importación y venta de tejidos, novedades y anexos, pudiendo efectuar al efecto todo acto de comercio permitido por las leyes. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales en todo el territorio de la Nación. — Tercero: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado pero podrá disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios que representen la mayoría del Capital. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, aportado por cada uno de los socios en la siguiente proporción; Don Juan Elvira, cincuenta y siete mil pesos moneda nacional o sean cincuenta y siete cuotas; Don Genaro Rodríguez, cincuenta mil pesos moneda nacional o sean cincuenta cuotas; don Raimundo Vacas Giménez cincuenta y siete mil pesos moneda nacional o sean cincuenta y siete cuotas y Don Cesáreo Mayoral treinta y seis mil pesos moneda nacional o sean treinta y seis cuotas, totalmente integradas. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios que tendrán el uso de la firma social y están obligados a dedicar todas sus actividades exclusivamente al negocio. — La firma social no podrá ser comprometida en garantías ni utilizada en negocios ajenos al giro del comercio. — El socio Don Raimundo Vacas Giménez será representado por Don Manuel Vacas Giménez quien desempeñará las funciones que correspondieran a su mandante y con toda la amplitud de derechos de aquél en la sociedad. — Sexto: Una vez por mes se reunirán los socios para deliberar sobre los asuntos del comercio, dejándose constancia en acta de lo que se hubiere acordado, la que será firmada por todos los socios. — El libro de actas lo llevará Don Juan Elvira y en su ausencia o por impedimento de este Don Manuel Vacas Giménez. — Séptimo: Los socios podrán retirar mensualmente en concepto de sueldo por su trabajo y atención del negocio, las sumas que se establecerán al iniciar cada ejercicio social y se dejará constancia de lo acordado en el respectivo libro de actas. — El socio Don Juan Elvira podrá retirar mensualmente la suma de tres mil pesos moneda nacional hasta amortizar su cuenta particular, además del sueldo que se le fijare. — Octavo: El treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general e inventario del negocio, estableciéndose el producido de las utilidades en el ejercicio fenecido, de cuyo importe se deducirá el (5 o|o) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance un importe que represente el diez por ciento del capital; el seis por ciento para intereses del capital aportado; y el cuatro por ciento para las sumas que se encuentren en las cuentas particulares de los socios. — El saldo del importe de utilidades se distribuirá en la siguiente forma: veinticinco por ciento para Don Juan Elvira; veinte por ciento para Don Raimundo Vacas Giménez; el diez y siete y cincuenta por ciento para Don Genaro Rodríguez; el veintidós y cincuenta por ciento para Don Cesáreo Mayoral, y el quince por ciento restante para habilitación de personal. — Las pérdidas serán soportadas en la siguiente proporción: Don Juan Elvira el veintinueve por ciento; Don Raimundo Vacas Giménez el veintitrés por ciento; Don Genaro Rodríguez el veintiuno por ciento y Don Cesáreo Mayoral el veintisiete por ciento. — Noveno: Si alguno de los socios pretendiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo comunicando su determinación a los demás socios individualmente por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — A ese término se practicará un balance para establecer el capital del socio saliente y los beneficios que le correspondieren en el ejercicio corrido, deduciéndose de esos beneficios el veinticinco por ciento que perderá a favor de la sociedad, pero abonando el importe que correspondiere en cinco cuotas semestrales consecutivas sin interés. — La primer cuota se hará efectiva seis meses después de aprobado el balance. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se practicará un balance dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso, debiendo la sociedad entregar a los herederos la parte que correspondiera al socio por capital y utilidades si las hubiere, en la siguiente forma: diez por ciento dentro de los sesenta días del balance y el resto en cinco cuotas semestrales siguientes y consecutivas con más el cuatro por ciento de interés sobre ese haber desde el día del fallecimiento. — Décima primera: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato será dirimida por arbitradores, amigables componedores sin forma de juicio, designándose uno por cada parte y para el caso de que el laudo no tuviera mayoría, los arbitradores designarán un tercero. — Tanto los árbitros designados por las partes como el tercero, deberán fallar dentro de los cinco días siguientes al de su designación y en caso de no hacerlo podrán ser substituídos los primeros por las partes y el tercero por los arbitradores. — Los fallos producidos por mayoría y el del tercero son inapelables. — Décima segunda: Los efectos de este contrato se retrotraen al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, quedando sin efecto las cláusulas de los contratos anteriores en todo cuanto se opongan o queden modificadas por el presente. — Décima tercera. En todo lo no previsto regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — El presente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada queda formalizado bajo las cláusulas que anteceden, obligándose los firmantes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — El presente contrato se halla extendido en los sellos de diez centavos, con su habilitación, números setecientos sesenta y seis mil seiscientos uno; setecientos sesenta y seis mil seiscientos dos; setecientos sesenta y seis mil seiscientos tres, setecientos sesenta y seis mil seiscientos cuatro, setecientos sesenta y seis mil seiscientos cinco y setecientos sesenta y seis mil seiscientos seis. — Fdo.: Juan Elvira. — Fdo.: Genaro Rodríguez. — Fdo.: Manuel V. Giménez. — Fdo.: Cesáreo Mayoral.

Buenos Aires, Septiembre 18 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29 sept.-N.º 9931-v.3 oct.

SIBA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado N.º 3 doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

Entre los señores Guillermo Graetz, casado, alemán, y Pablo Guillermo Graetz, soltero, alemán, ambos mayores de edad y capaces para este acto, con domicilio en esta Capital Federal, calle 25 de Mayo 140, han convenido celebrar el contrato siguiente: Primera: Los contratantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de «Siba, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada», con sede en esta Capital Federal, calle 25 de Mayo 140 y pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier forma y en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad es la fabricación, importación y exportación de mercaderías en general, como también cualquier acto de comercio lícito aceptado por las leyes del país. —Tercera: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de m$n. 5.000 (cinco mil pesos m|n. de c|l.) dividido en 10 (diez) cuotas de m$n. 500 (quinientos pesos m|n. de c|l.), cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: El socio Guillermo Graetz aporta en efectivo el importe de m$n. 4.500 (cuatro mil quinientos pesos m|n. de c|l.), y el socio Pablo Guillermo Graetz en efectivo el importe de m$n. 500 (quinientos pesos m|n. c|l.), integrando los socios el 50 o|o (cincuenta por ciento) en el acto y el 50 o|o (cincuenta por ciento) restante según lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a

cargo del socio Guillermo Graetz, en el carácter de Gerente, pudiendo representar a la Sociedad y hacer uso de la firma social. — Sexta: Los socios celebrarán una reunión por lo menos una vez cada año. — Las resoluciones serán escritas en un libro de actas. — Séptima: El 31 de Diciembre de cada año, fecha en que termina el ejercicio anual y por primera vez el 31 de Diciembre de 1942, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 o|o (diez por ciento) del capital social. — El saldo de los beneficios será dividido entre los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de una prolongación de la duración de la Sociedad o de un aumento de capital se ampliará el presente contrato o se extenderá uno nuevo. — De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 4 días del mes de Septiembre de 1942. — Guillermo Graetz. — Pablo G. Graetz.

Buenos Aires, Septiembre 16 de 1942. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29 sept.-N.° 9948-v.3 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 2 de octubre próximo, a las 16.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de octubre de 1942 del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "E" v$n. 1.436.300.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 15 de octubre próximo hasta el 14 de noviembre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1942.

e.18 sep.-N.° . .-v.2 oct.

Se comunica que por haber llegado a destino cesa la oposición provisional trabada oportunamente sobre el título número 439.024, de v$n. 50, del Empréstito Patriótico 1932, 2da. Serie. Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1942.

Se comunica que, de acuerdo con el artículo 748 y siguientes el Código de Comercio, se ha resuelto declarar provisionalmente nulos los títulos números 163.824|826, de v$n. 100 cada uno, del empréstito Crédito Argentino Interno 4 o|o 1936, con cupón número 22, —vencimiento 15 de junio de 1942— adherido.

Buenos Aires, 24 de Septiembre de 1942.

e.28 sept.-N.° S-2031-v.2 nov.

La Sociedad "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 754 del Código de Comercio, hace saber: Que por escritura de fecha 15 de junio de 1942, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Jaques (Santiago), Hausheer, en representación de la sociedad "Marie Anne Commaux", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, dejó constancia de tener depositado en el "Credit Lyonnais", sito en Francia, 1.000 acciones de la Sociedad Anónima "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, de un valor nominal de $ 100 cada una, representadas por 400 acciones N.° 1 a 400, serie 2., títulos N.° 1 a 4, de 401 a 450 serie 2, título N.° 5, de 100 acciones cada uno, 50 acciones N.° 50 acciones; 500 acciones N.° 1 a 500 serie 5., títulos N.° 1 a 5, de 100 acciones cada uno y 50 acciones N.° 271 a 320, serie 15., título N.° 10, de 50 acciones, las que adquirió por compra a la sociedad "Fabrique de Soieries A. Rosset, Sociedad Anónima". — Que por la situación creada por la guerra, no sólo ignora el paradero de esas acciones, sino también si existen y si están en poder del depositario; además de temer que hayan sido destruídas o perdidas, por lo que considerando desposeída a su representada de las mismas al no poder disponer de ellas, labró el acta que marca el artículo 752 del Código de Comercio. — Constituyó domicilio en la calle Santa Fe 1440, de la Capital Federal.

Lyon-Argentina, Sociedad Anónima. — El Vicepresidente.

e.11 sept.-N.° 9144-v.16 oct.

La Sociedad "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 754 del Código de Comercio, hace saber: Que por escritura de fecha 15 de junio de 1942, pasada ante el Escribano Pedro F. Grande, el señor Jacques (Santiago) Hausheer, dejó constancia de tener depositado en el "Crédit Lyonnais", sito en Francia, 860 acciones de la sociedad anónima "Lyon-Argentina", Fábrica de Tejidos de Seda y Lana, Sociedad Anónima, de un valor nominal de $ 100, cada una, representadas por 40 acciones N.° 451 a 490, serie 2., títulos 6 a 9, de 10 acciones cada uno; 300 acciones N.° 1 a 300, serie 6, títulos N.° 1 a 3, de 100 acciones cada uno; 500 acciones N.° 1 a 500 serie 10, títulos N.° 1 a 5, de 100 acciones cada uno y 20 acciones N.° 321 a 340, serie 15, títulos 11 y 12, de 10 acciones cada uno; las que adquirió por compra a la sociedad Fabrique Soieries A. Rosset, Sociedad Anónima. — Que por la situación creada por la guerra, no sólo ignora el paradero de esas acciones, sino también si existen y si están en poder del depositario, además de temer que hayan sido destruídas o perdidas; por lo que considerándose desposeído de las mismas al no poder disponer de ellas, labró el acta que marca el Art. 752 del Código de Comercio: constituyó domicilio en la calle Malabia 3351, Capital Federal.

Lyon- Argentina, Sociedad Anónima. — El Vicepresidente.

e.11 sep. N.° 9147-v.16 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1663, que Esteban Repetto vende a Bartolomé Gerardo y Blas Sacco, el restaurant "Sorrento", sito **Tucumán 927**, domicilio de las partes para reclamos ley.

e.29 sept.-N.° 9912-v.3 oct.

Vendedor: Aníbal Pavón, Patagones 2732. — Comprador: Compañía Argentina Mecánica Industrial S. R. L. Tucumán 612. Ramo: taller mecánico, **Patagones 2732**. Datos: Dr. M. V. Ponisio, Tucumán 612.

e.29 sept.-N.° 9917-v.3 oct.

Se hace saber por el término de ley que doña Filomena D'Aloise de Patrizio y don Pedro Pablo Artigas, domiciliados en Corrientes 3647, venden a don Pedro Varela y don José Vidal, con domicilio en El Cano 3960, el garage calle **Corrientes 3647**, con entrada también por la calle Sadi Carnot 539, con intervención del escribano Carlos Burlet Ibáñez, con oficinas en la calle Sarmiento 385, de esta Capital.

e.29 sept.-N.° 9918-v.3 oct.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, Mayo 7565, avisa que Luis Zelaschi vende a Ramona García de Alvarez, despacho de pan y facturas, **Pergamino 962**, sus domicilios. — Reclamos ley.

e.29 sept.-N.° 9919-v.3 oct.

Avisa: Ramón Cacheiro, balanceador y martillero público oficinas Victoria 1907, véndese café bar La Paloma, sito calle **Victoria 456**, compradora Gumersinda Conde, domiciliada negocio. — Vendedor Ramiro Moreira, domiciliado mis oficinas. — Reclamos ley.

e.29 sept.-N.° 9938-v.3 oct.

P. Belón y Cía., avisan: Pedro Biglieri, vende a Lázaro Rechter, librería y cigarrería, **Alsina 1937**. — Reclamos de ley n| oficinas, domicilio de ambos, Moreno 2087.

e.29 sept.-N.° 9911-v.3 oct.

M. Fernández, martillero público, E. Ríos 730, Mayo 7565, avisa: Juan José Córdoba, vende café, bar, billares "Sportman", **Patricios 800** a Francisco Lagüela y José María Castelao Linares, Patricios 800, sus domicilios. — Reclamos ley.

e.29 sept.-N.° 9920-v.3 oct.

Mosquera y Lera, martilleros públicos, Talcahuano 52, avisan que Jesús García y Vidal García, venden a Alfonso Abascal Calderón, almacén, comestibles, vinos y cervezas envasadas, **Carlos Calvo 2200**, domicilio contratantes. — Reclamos ley.

e.29 sept.-N.° 9922-v.3 oct.

M. Fernández y Cía., martilleros públicos, Rincón 76, avisan: Francisco Mica y Jaime Moschcovitz vende a Firmo Gómez y Angel Sáenz, café, bar, billares, **Blandengues 1790**. — Domicilio de ambas partes, reclamos ley, nuestras oficinas.

e.29 sept.-N.° 9925-v.3 oct.

Avisa: Guillermo P. Míguez, Larrea 24, 47-5661, que el remate a efectuarse el 25 de Septiembre, fiambrería y despensa calle **Pampa 2316**, propiedad Else C. de Jensen, quedó sin efecto.

e.29 sept.-N.° 2229-v.3 oct.

Marcos Tugentman avisa que vende su negocio de mercería de la calle **Concordia Nos. 5295|99**, su domicilio al señor Jaime Zamoszczyk, domiciliado en la calle Torrent N.° 1186. — Reclamos por el término de ley, en la calle Chacabuco N.° 18, esc. 4.

e.29 sept. N.° 9952-v.3 oct.

González y Cía., martilleros públicos, oficinas Moreno 1531, avisan: que queda nula y sin efecto la venta del negocio de despacho de pan y facturas calle **Charcas 1651**. — Vendedor: Luis Vega. — Comprador: Juan Healión.

e.29 sept.-N.° 9916-v.3 oct.

Avisan Enrique T. Faragasso y Cía. que Mussa Tannus vende a Salomón Belhot su negocio de despensa y venta de vinos y cervezas envasadas, sito **Avenida del Campo 1670**. — Reclamos de ley en nuestras oficinas Bernardo de Irigoyen 17, domicilio de las partes.

e.29 sept.-N.° 9932-v.3 oct.

Ley número 11.867. — Se avisa que Raúl Tomás Ardiles vende su parte en el negocio de despensa de comestibles, ubicado en **Pedro Mendoza número 1271**, a don Manuel Goñi, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos: escribanía Grant-González, calle 25 de Mayo 244. — Domicilio de las partes: Pedro Mendoza 1271.

e.29 sept.-N.° 9933-v.3 oct.

Se hace saber al comercio en general que el señor Jack Víctor R. Bonomo, domiciliado en San Eduardo 30 ha vendido al señor Antonio Faes, domiciliado en Río Cuarto 1992, el establecimiento de su propiedad, destinado a la fabricación de trafilación, estiración o laminación de hierro, instalado en esta Ciudad calle **Uspallata número 3878**, incluyéndose en la venta todas las maquinarias, muebles y útiles. Interviene en esta operación el escribano Roberto V. Vallante, con oficinas en esta Capital, calle San Martín número 201, donde se harán las reclamaciones de ley.

e.29 sept.-N.° 9934-v.3 oct.

Se hace saber por cinco días, que el señor Ernesto Wiebeck, domiciliado en la calle Santo Domingo 2265, transfiere su establecimiento gráfico sito en la calle **Santo Domingo 2257|65**, a la Sociedad que se constituirá y se denominará Ernesto Wiebeck, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Santo Domingo 2265. — Oposiciones escribanía Ferrari, Fernández Mouján. — Diagonal Roque Sáenz Peña 825.

e.29 sept.-N.° 9936-v.3 oct.

Alfonso Cadós, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: Etelvino Mosquera vende a José Freire la parte carnicería, **Pedro Goyena 61**, domicilio de ambos. Activo y pasivo a cargo comprador.

e.29 sept.-N.° 9937-v.3 oct.

Se hace saber por 5 días, que por disolución de la Sociedad de Capital e Industria "Steinhauser y Cía., constituída por don Teodoro Steinhauser y doña Elisa Hutterbrauker de Balaguer, el socio señor Steinhauser, se hace cargo del activo y pasivo del negocio de confitería, pastelería, bombonería y sus derivados, denominado "Confitería Steinhauser", sito en la calle **Cabildo 1924**, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley: Escribanía Wright, Avenida Roque Sáenz Peña 917. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1942. — Ricardo Wright.

e.29 sep.-N.° 9954-v.3 oct.

Francisca A. de Siniscalchi y Silvia W. de Pelegri venden a Herbert Jung, su negocio de manufactura de tabacos, ubicado en la calle **Melián número 2142**, domicilio de ambas partes.

e.29 sept.-N.° 9951-v.3 oct.

Hermenegildo Andrade venderá a Leonardo Antonio Francavilla, ambos domiciliados calle **Chacabuco N.° 127**, el negocio de relojería y composturas establecido en el mismo domicilio, ante escribano Luis F. Catalá, domiciliado Piedras N.° 83.

e.29 sept.-N.° 9942-v.3 oct.

M. Fernández y Cía., martilleros públicos, Rincón 76, avisan: Constantino Moro vende a Efren Armayor, su parte mitad del resturant y cancha de bochas, **Hidalgo 364**, domicilio de las partes, reclamos ley, Hidalgo 364.

e.29 sept.-N.° 9926-v.3 oct.

Avisa: C. Peiteado, Victoria 676; Rafael Riesgo, vende al señor Adolfo García, el negocio de hotel "Pilar" **Victoria 855**, pisos segundo, tercero y cuarto (domicilio vendedor). — Del comprador y reclamos ley, mis oficinas.

e.29 sept.-N.° 9928-v.3 oct.

NUEVAS CONVOCATORIAS

SIMARO
Sociedad Anónima Comercial, Financiera y Agrícola

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 20 de octubre 1942 a las 15 horas en Corrientes 222, para tratar,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar documentos prescriptos Art, 347, inc. 1) Código Comercio.

2.° Elegir Directorio y Síndicos y fijar remuneraciones.

3.° Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.29 sept.-N.° 9939-v.16 oct.

ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS
Resistencia (Chaco)

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Asociados a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 4 de octubre de 1942, a las 8,30 horas, en el local social, sito en la calle **Hipólito Irigoyen** No. 436, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° Conceder al Consejo Directivo, amplias facultades, para vender, hipotecar o permutar, propiedades de la Asociación.

3.° Proyecto Asistencia Médico-Farmacéutica.

4.° Designación de dos Socios para refrendar el acta. — Santiago Comini, Presidente, Santiago Mangini, Secretario.

Resistencia, 16 de Septiembre de 1942.

Nota: Art. 44 de los Estatutos. Todo socio que haya pasado tres meses de su inscripción, tiene derecho de intervenir, siempre que esté al día con el Tesoro Social.

e.29 sept.-N.° 9953-v.1 oct.

PERRETTI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convocatoria de Accionistas para la Asamblea del 30 de octubre de 1942

De acuerdo con lo dispuesto por nuestros estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el 30 de octubre de 1942, a las 15.30 horas en el local social, Avenida de Mayo N.° 1402, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1942.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un director por dos años. de dos directores suplentes por un año, de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

Los señores accionistas para asistir o hacerse representar a la Asamblea, deberán depositar en la Caja Social, con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas. de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.

e.29 sept.-N.° 9956-v.20 oct.

Sociedad Anónima de Maderas LUIS D. SPINETTO Y CIA. LTDA.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de octubre de 1942, a las 15 horas, en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 567, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance. General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al 23.° ejercicio finalizado el 30 de junio de 1942.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un director suplente en reemplazo del señor Ing. Eduardo A. Spinetto, que pasó a titular.

4.° Elección de síndico titular y síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Curt C. Lingenfelder, presidente.

e.29 sept.-N.° 9949-v.20 oct.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de los estatutos, no habiendo tenido quórum la primera convocatoria, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de octubre próximo, a las 21 horas, en Larrea N.° 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1.° del Código de Comercio, décimoquinto ejercicio.

2.° Elección de directores y síndicos.

3.° Remuneración del síndico. — El Directorio.

e.29 sept.-N.° 9941-v.10 oct.

Sociedad Anónima TERRITORIAL, RURAL Y MERCANTIL SUD AMERICANA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a las 21.ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Octubre de 1942, a las 15 horas, en el local social, Av. Corrientes N.° 378, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al 21.° ejercicio, terminado el 30 de Junio de 1942.

2.° Elección de dos Directores titulares y un Director suplente, por dos años.

3.° Elección de Síndico y Síndico suplente, por un año.

4.° Fijación de los honorarios del Síndico.

5.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el artículo 28.° de los Estatutos sobre depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1942. — El Directorio.

e.29 sept.-N.° 9940-v.16 oct.

CERVECERIA BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 21 de Octubre, a las 15 horas, en el local de la calle Juan Francisco Seguí N.° 3636, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondientes al 44.° ejercicio comercial.

2.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

3.° Determinación de los honorarios del Síndico por el Ejercicio vencido.

4.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con tres días de anticipación y recibirán un certificado de depósito que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Septiembre de 1942. — El Directorio.

e.29 sept.-N.° 9913-v.20 oct.

VICTORIA, COMPAÑIA DE COLONIZACION, S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 22 de Octubre próximo, a las 11 horas, en el Edificio Tornquist, Bmé. Mitre N.° 559 (primer piso), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de una propuesta de compra de una fracción de tierra en nuestra colonia Victoria (Misiones).

Buenos Aies, Septiembre 28 de 1942. — El Directorio.

e.29 sept.-N.° 9915-v.16 oct.

TRANSFERENCIAS ANTERIORES DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Rosa Perls de Weiss y Trude Perls de Funkenberg, con domicilio respectivo en Reconquista 538 y Viamonte 332, venden a Isaac Rath, domiciliado en Tucumán 971, su negocio de café y bar, de **25 de Mayo N.° 637**. — Reclamos en Cangallo N.° 1479, 3.° "A".

e.26 sept.-N.° 9868-v.1 oct.

Avisan Melquíades Ovide y Angel Spagnoli que dejan sin efecto la compra del negocio chocolatería lunch sito **Cerrito número 627**, haciéndose cargo del activo y pasivo Sabino Nosti Alonso. — Reclamos mismo negocio domicilio contratantes.

e.26 sept.-N.° 9867-v.1 oct.

Marcos Cohen y Cía., tejidos y anexos, **Reconquista N.° 644**. Por disolución transfiere activo y pasivo al socio señor Marcos Cohen, Reconquista N.° 644. Reclamaciones Escribanía Lartigau Rafaelli. Uruguay N.° 412.

e.26 sept.-N.° 9856-v.11 oct.

J. R. Martínez Patiño, martillero público, Victoria 773 comunica que el día 1 de Octubre a las 15 horas, rematará la despensa calle **La Madrid 463**, orden de Santiago S. Cánepa. Reclamos mi oficina.

e.26 sept.-N.° 9849-v.1 oct.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ubaldo González vende a Nicolás Troppoli, su mitad indivisa, del negocio de carnicería calle **Carabobo 899**, domicilio de los contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.26 sept.-N.° 9852-v.1 oct.

Se avisa que se disuelve la Sociedad "Rodríguez, Alcántara y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fábrica de calzado y con domicilio calle **Pavón 4328 y 4330**, haciéndose cargo de su activo y pasivo, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se constituirá bajo el rubro de "Alcántara y Compañía", con el mismo domicilio. — Reclamos: Escribano Rodolfo H. Figueroa. — Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 811.

e.26 sept.-N.° 9875-v.1 oct.

El Escribano Oscar Medina Artola, 25 de Mayo 252, hace saber por 5 días que se proyecta la disolución de la sociedad **"Cracyd - Establecimientos Sanna y Cía., Soc. de Resp. Ltda."**, dedicada a fabricación e instalación de refrigeración eléctrica, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor José Ludovico Sanna, quien lo aportará a la nueva sociedad a constituirse simultáneamente "Cracyd - Establecimientos Sanna y Cía., Soc. de Resp. Ltda.", con capital de $ 800.000 m|n. — Domicilio de ambas: **Gribone 1340**. — Buenos Aires, Sepbre. 24 de 1942.

e.26 sept.-N.° 9864-v.1 oct.

González & Cía. martilleros públicos oficinas Moreno 1531. Avisan: Elena Martínez Vda. de Molina vende a María Oliva M. Villaverde de Bilbao su despensa de comestibles calle **Saavedra 1083**, domicilio contratantes. — Reclamos nuestras oficinas.

e.24 sept.-N.° 9733-v.29 sept.

Avisan Colombo y Garbero, oficinas Moreno 1796, que Mario Le Chiare vende a Jeremías Fernández y Ricardo Santos, el bufette del Club Particulares. sito esta Ciudad, calle **Condarco 1440**, domicilio ambas partes.

e.24 sept.-N.° 9724-v. 29 sept.

Humberto Grimaldi, avisa que vende a los señores Héctor Raúl Giménez y Francisco Bel, su negocio ramo pizzería, con despacho de vinos y cervezas al copeo, sito en esta Ciudad calle **Asamblea 713|15**, donde las partes constituyen su domicilio. Reclamos término ley.

e.24 sept.-N.° 9727-v.29 sept.

Rodolfo Morávez, domiciliado Rincón 137, transfiere negocio "Laboratorio Químico Industrial Atona", de calle **Canning 1532**, a Sociedad de Responsabilidad Limitada a formar con igual nombre y domicilio, con Alfredo José Mc Loughlin, que vive Carlos Pellegrini 1175. — Reclamos escribanos Ratto y Pita, San Martín 296.

e.28 sept.-N.° 9969 v.2 oct.

Julia Fermín, domiciliada Las Casas 3600, vende su negocio de lechería, cervecería y lunch de **Las Casas 3600**, a Martín Raymond, domiciliado Humberto 1.° 1127, Dpto. 10. — Reclamaciones por término de ley.
e.28 sept.-N.° 9890-v.2 oct.

Avisa: José Trípoli, balanceador y martillero público, oficina Chacabuco 160, U. T. 33-3224, que Narciso Comps vende a Antonio y Andrés Comps, su negocio almacén comestibles y bebidas envasadas, **Bebedero 4101 esq. Plaza**, dom. ambas partes. Recl. ley m|of. — Bs. As. 27|9|42.
e.28 sept.-N.° 9899-v.2 oct.

Martín Bisáñez, balanceador y martillero público, oficinas Pozos 33, comunica que el señor Constantino Domínguez, vende a su condómino señor Agustín Barros la parte mitad indivisa del negocio almacén comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta Capital calle **Avenida Quirno Costa 2202**, ambos allí domiciliados. — Activo y pasivo a cargo del comprador. — Reclamos término legal al negocio.
e.28 sept.-N.° 9891-v.2 oct.

Juan Castro, martillero público, oficinas Salta 1740, teléfono 26-3389 avisa: Fernando Lorences, vende su despacho pan y facturas, situado **Moreno 1856** su domicilio, a José María Fernández. — Reclamos ley, mis oficinas, domicilio comprador.
e.28 sept.-N.° 9892-v.2 oct.

Se hace saber que la sociedad "Orlando y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" cuyo objeto es comerciar en el ramo de fundición de metales, fábrica de herrajes, niquelado, cobreado, plateado, cromado y afines, con domicilio en **Humberto 1.° 2263**, se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad del mismo rubro, objeto y domicilio, extinguida por expiración del plazo de constitución. — Reclamos allí.
e.28 sept.-N.° 9894-v.2 oct.

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Alfredo Alvarez y José Alvarez, venden a José Andón y Manuel González, el café, bar y billares "Americano", **Varela 1108|1110**, domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Bs. As., Septiembre 26|942.
e.28 sept.-N.° 9898-v.2 oct.

Fernando Corral, martillero público, oficinas Belgrano 2595, U. T. 48-0110. Avisa: Eliseo Iglesias vende a Ofelia Amato, despacho de pan, Pozos 241, domicilio compradora; vendedor Belgrano 2595, reclamos nuestras oficinas.
e.28 sept.-N.° 9902-v.2 oct.

Juan Angel Casanovas, vende a Lorenzo Campos su negocio de zapatería, **Rivadavia 11156**, domicilio de ambos — Reclamos en el mismo.
e.28 sept.-N.° 9887-v.2 oct.

Avisan: M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que José María Sánchez, vende a Argentino Arias, la despensa, sita en esta Ciudad, calle **Marcos Sastre** 3599 esq. Concordia, domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1942.
e.28 sept.-N.° 9897-v.2 oct.

Avisa: Delmiro García, balanceador y martillero, Rioja 237, que Augusto Mazzoni, vende a Ramón y Celestino Freire, almacén, bar, rotisería, **Ramón L. Falcón 2501**. — Domicilio ambos, mismo negocio. — Reclamaciones ley, mis oficinas.
e.28 sept.-N.° 9900-v.2 oct.

Fernando Corral, martillero público, oficinas Belgrano 2595, U. T. 48-0110. Avisa: Isaac Kneler vende a Eduardo Gobello, despacho de pan, **Palique 514**, domicilio comprador, vendedor Belgrano 2595, reclamos nuestras oficinas.
e.28 sept.-N.° 9903-v.2 oct.

M. Fernández, martillero público, oficina E. Ríos 730, Mayo 7565, avisa que José Alonso, vendió a Juan Larrañaga su restaurant, cancha de bolos, **Alsina 1366**, sus domicilios, reclamo de ley.
e.25 sept.-N.° 9785-v.30 sept.

Augusto Petruschansky, oficina: Sarmiento 4131, avisa al comercio que el día 1 de Octubre rematará el negocio de despensa, **Coronel Niceto Vega 5658**, orden señor Gregorio Sainer. Reclamaciones ley, en mis oficinas.
e.25 sept.-N.° 9803-v.30 sept.

Ley N.° 11.876. — Mario Boccardo, Francisco Boccardo, José A. Tarditi, Hugo Setti y Francisco Menéndez, únicos socios de la Sociedad Colectiva "La Ganadera del Abasto", que gira bajo el rubro de "Boccardo, Tarditi y Cía.", con domicilio legal en **Corrientes N.° 3193**, comunican la disolución de la sociedad, y que el socio señor José A. Tarditi, se hace cargo del activo y pasivo. — Reclamos al escribano Alfredo Pérez Segura, Avenida de Mayo número 622.
e.25 sept.-N.° 9810-v.30 sept.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que Victoria Martínez vende a Manuel Gil, quien se hace cargo de activo y pasivo, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de almacén por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle **Córdoba N.° 3009**, domicilio de ambos. Reclamos de ley en el negocio.
Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1942.
e.25 sept.-N.° 9820-v.30 sept.

Antes los Escribanos Raúl P. o Raúl C. Molinari, con oficinas en Bartolomé Mitre 720, se constituirá entre Antonio Garbarino y José Rodríguez una sociedad con efecto retroactivo al primero de agosto último para continuar explotando sin interrupción bajo el rubro de "Garbarino y Rodríguez" el negocio en el ramo de café y bar que el primero de éstos, su dueño, aporta como capital con sus instalaciones, mercaderías y demás efectos al indicado día, establecido en esta Capital, calle **Talcahuano 981**, domicilio de las partes para reclamaciones de ley.
e.25 sept.-N.° 9787-v.30 sept.

Se hace saber al comercio que la Sociedad "Salem, Manobla y Compañía", con negocio de importación y venta de tejidos en la calle **Paso 582**, transferirá su activo y pasivo a la nueva sociedad "Salem, Manobla y Compañía", con igual domicilio. Reclamaciones durante término de ley al escribano Juan Pedro Oxoby, San Martín N.° 201.
e.24 sept.-N.° 9725-v.29 sept.

Avísase que Fernando Pérez, vende libre gravámenes a Domiciano García, su negocio lechería y anexos, calle **Méjico 4270**, domicilio ambos contratantes. — Reclamaciones ley al Centro Comercial, **Solís 458**.
e.25 sept.-N.° 9794-v.30 sept.

Priuli & Cía., S. R. L., martilleros públicos, avisan que el negocio de gomería de Manuel J. Barros, situado en la calle **Córdoba 2801**, será rematado el 30 del corriente. — Reclamos de ley a Bartolomé Mitre 2741 — U. T. 47-3513.
e.25 sept.-N.° 9807-v.30 sept.

Séptimo A. N. Filippi, escribano, con domicilio en la calle Stgo. del Estero N.° 112, 4.° piso, comunica que con su intervención Alfredo Carlos Rusca, domiciliado en Uspallata N.° 3046, vende a **Miguel Miranda**, domiciliado en Directorio N.° 1261, el negocio "La Platense, Fábrica de Envases de Hojalata y Talleres de Cromo-litografía", ubicado en la calle **Uspallata Nro. 3046**. — Reclamos en la Escribanía. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1942.
e.25 sept.-N.° 9812-v.30 sept.

Se hace saber que la Sociedad "Rodríguez Amoedo, Capó y Compañía" con domicilio en esta Ciudad, calle **Garay 2344** transferirá el activo y pasivo de su fábrica de artículos de vidrio a don José Manuel Rodríguez Amoedo, con igual domicilio. — Reclamaciones durante término de ley al Escribano Juan Pedro Oxoby, San Martín N.° 201.
e.25 sept.-N.° 9791-v.30 sept.

Moisés Rabín vende su negocio de tintorería "Ocean", sito en **Gaona número 1296** a Isidoro Lipcin. — Reclamos y domicilio de las partes en Gaona 1296. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1942.
e.25 sept.-N.° 9797-v.30 sept.

Se avisa que Benigno R. González, domiciliado en Seguí 1521, vende el taller mecánico "Benmar", ubicado en la calle **Seguí 1521** a Modesto González, domiciliado Avenida de Mayo 560. — Presentaciones y reclamos de ley, escribanía Catoni. Diagonal Roque Sáenz Peña 637. Rolando P. Catoni, escribano público.
e.25 sept.-N.° 9827-v.30 sept.

Avisan: Pascasio Sancio, oficinas Rivadavia 1414, que Salvador López vende a Manuel Mesa la lechería sita calle **Libertad 1023** (Capital Federal). — El vendedor se domicilia en Charcas 1043 y el comprador en Río Bamba 1066.
e.24 sept.-N.° 9735-v.29 sept.

Josefina Jiescha Schakow: vende a Aída Argentina Antonetti, su negocio de farmacia, sita **Almirante Brown número 900**. — Reclamos al mismo negocio, domicilio legal término ley constituído por las partes.
e.24 sept.-N.° 9778-v.29 sept.

A los efectos del artículo 2.°, Ley 11.867, se hace saber por 5 días que Jaime Faerman vende a Marcos Faerman y Juan Faerman, su tercera parte en el negocio de depósito y venta de hierros usados sito en la calle **Luis Viale N.° 775, y Añasco N.° 1443**, que gira en plaza bajo el rubro de "Juan y Jaime Faerman". — El vendedor y los compradores se domicilian en Añasco 1830. — Reclamos por el término de ley, en Callao 906, piso 5.°, Depto. K.
e.25 sept.-N.° 9821-v.30 sept.

Aviso: Amaro Roberto Giménez vende al señor Antonio Cerca, su negocio "despacho de pan y facturas", sito en esta Capital, calle **Varela N.° 1247**, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en Varela 1247.
e.25 sept.-N.° 9819-v.30 sept.

Se hace saber por cinco días, que **Luis Milanich** vende a José Skodnik, **su parte** en el negocio de "restaurant y cancha de bochas", sito en la calle **Añasco Nro. 2652**. — Reclamos en el domicilio expresado o en la escribanía Blanco, calle Bmé. Mitre N.° 519, donde constituyen domicilio las partes. — Buenos Aires, Septiembre 24 de 1942. — Alberto O. Blanco, escribano.
e.25 sept.-N.° 9805-v.30 sept.

Se hace saber en el juicio "Puente Manuel (hoy Manuel Puente y Cía.) c|. "Puente, Domínguez y Cía.", Juzgado Comercial N.° 4, Secretaría N.° 12, que han sido vendidas a los Sres. P. Galimberti y Cía., domicilio Av. La Plata 2152| 64, todas las existencias de la fábrica de embutidos y sebo, propiedad de la firma demandada, sita en **Gregorio Laferrere 5953**. Reclamaciones de ley en el Juzgado, Secretaría y juicio referidos.
Buenos Aires, Septiembre 22 de 1942. — P. a., s.: Ricardo Williams, Adolfo J. Serra, secretarios.
e.24 sept.-N.° 9774-v.29 sept.

Se comunica que la sociedad "Paz y Pazos", con domicilio en la calle **Monteagudo 891**, que tiene por objeto la fabricación de productos vegetales e importaciones y cuyos socios son Manuel Carmelo Paz, casado, español, domiciliado en la calle Esquel 1939, don José Pazos, casado, español, domiciliado en la calle Caseros 2863 y don Francisco Angel Costa, casado, argentino, domiciliado en la calle Jujuy 1125, transfiere su activo y pasivo social a la sociedad "Paz y Pazos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se encuentra en formación, por ante mí, siendo sus socios los mismos que transfieren la casa de comercio objeto de la presente. Oposiciones de ley por ante el escribano Pedro Saúl Briones, Corrientes 1389.
e.24 sept.-N.° 9748-v.29 sept.

La sociedad Korcarz y Cía., para la fabricación y venta de llaves rotativas bipolares, con domicilio en la calle **Gregoria Pérez 3440**, domicilio de las partes, compuesta por Adolfo Korcarz, Juan Loebisch y Juan R. Lozano, transfiere su activo y pasivo a la sociedad Korcarz y Loebisch, compuesta por Adolfo Korcarz y Juan Loebisch. — Reclamaciones: Roberto S. Scornik, abogado, Tucumán 1679, piso 4.°.
e.25 sept.-N.° 9826-v.30 sept.

Se hace saber que la sociedad "Beaudean, Lugo y Compañía", con domicilio en la calle **Córdoba N.° 1536**, que explotaba el ramo de compraventa de accesorios, repuestos, tapicería y ramos afines para automóviles y la importación y exportación en general de los mismos artículos, ha quedado disuelta parcialmente por el retiro del socio manuel Lugo habiendo tomado a su cargo el activo y pasivo los otros socios señores Esteban Hecker y José María Beaudean, que lo aportarán a la nueva sociedad "Beaudean, do Porto y Compañía". — Reclamaciones Córdoba N.° 1536, donde las partes constituyen domicilio.
e.24 sept.-N.° 9749-v.29 sept.

M. Fernández, martillero público, oficina E. Ríos 730, Mayo 7565, avisa que el 30 del cte., 14.30 horas rematará restaurant despacho vinos y cervezas, **Moreno 1899**, orden Jesús Suárez. — Reclamos de ley.
e.25 sept.-N.° 9784-v.30 oct.

M. Fernández, martillero público, oficina E. Ríos 730, Mayo 7565, avisa que Lorenzo R. Martínez, vende a Ida D. de Pezzoni, su despacho de pan y facturas, Avda. **San Martín 1386**, sus domicilios. Reclamos de ley.
e.25 sept.-N.° 9786-v.30 oct.

Leopoldo A. Deguilhem, domiciliado en la calle Avda. de Mayo N.° 753, transfiere el activo y pasivo de su negocio de camisería y artículos para hombres, sito en esta Capital, calle **Avenida de Mayo Nro. 753**, a la sociedad "Deguilhem y Compañía", a constituirse, con domicilio en Avenida de Mayo 753. — Reclamaciones de ley en Avda. de Mayo 753.
e.25 sept.-N.° 9783-v.30 sept.